

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure holding a staff and a book, surrounded by a wreath. The shield is set against a background of a sunburst. The outer ring of the seal contains the Latin text "ACADEMIA COACOMIA CAROLINA CONSPICUA APOSTOLICA UNIVERSITAS SAN CAROLIS GUATEMALENSIS INTER OCEANOS".

**REFORMAR EL ARTÍCULO 247 NUMERAL 11 DEL CÓDIGO PENAL, QUE  
TIPIFIQUE COMO DELITO EL DESMANTELAMIENTO DE VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES**

**SANDRA PATRICIA CARDONA SÁNCHEZ**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMAR EL ARTÍCULO 247 NUMERAL 11 DEL CÓDIGO PENAL, QUE  
TIPIFIQUE COMO DELITO EL DESMANTELAMIENTO DE VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**SANDRA PATRICIA CARDONA SÁNCHEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, junio de 2017**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic.	Gustavo Bonilla
<b>VOCAL I:</b>	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
<b>VOCAL II:</b>	Licda.	Rosario Gil Pérez
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
<b>VOCAL V</b>	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	José Luis Portillo Recinos
Vocal:	Licda.	Adela Lorena Pineda Herrera
Secretario:	Lic.	Obdulio Rosales Dávila

**Segunda fase:**

Presidenta:	Licda.	Blanca María Chocochic Ramos
Vocal:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario:	Lic.	José Luis Guerrero de la Cruz

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 08 de octubre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
SANDRA PATRICIA CARDONA SÁNCHEZ, con carné 200311839,  
 intitulado REFORMAR EL ARTÍCULO 247 NUMERAL 11 DEL CÓDIGO PENAL, QUE TIPIFIQUE COMO DELITO EL  
DESMANTELAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



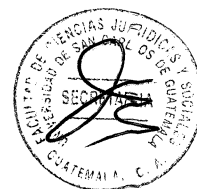
Fecha de recepción 10 / 6 / 2016 f)

*[Handwritten signature of Coralia Carmina Contreras Flores]*

Asesor(a)  
**LICENCIADA**  
**Coralia Carmina Contreras Flores**  
**ABOGADA Y NOTARIA**







Licenciada  
Coralia Carmina Contreras Flores de Aragón  
Abogada y Notaria  
Colegiado No. 5656

Boulevard Sur 1-025 Zona 4 de Mixco, Residenciales El Pedregal del Naranja Casa 1.  
Teléfono 22587709

Guatemala, 27 de julio de 2016

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



En mi calidad de asesora de tesis de la Bachiller **SANDRA PATRICIA CARDONA SÁNCHEZ**, procedí a revisar el trabajo intitulado **“REFORMAR EL ARTÍCULO 247 NUMERAL 11 DEL CÓDIGO PENAL, QUE TIPIFIQUE COMO DELITO EL DESMANTELAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”**. De conformidad a las facultades que me otorga el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, al concluir mi función procedo a rendir el siguiente: **DICTAMEN**.

Para poder determinar si el contenido de la investigación es científico y técnico, realicé un análisis sobre los temas desarrollados en cada capítulo y determiné que efectivamente la investigación se apega al perfil científico y técnico requerido.

Asimismo, se atendieron las sugerencias y observaciones señaladas en el proceso de revisión, los cuales fueron apegados con fundamentos legales. Por lo tanto, el contenido de la tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos, cumpliendo así con el respectivo normativo, la metodología, técnicas, redacción y bibliografía utilizada en la investigación por la ponente, los cuales son adecuados con los temas que fueron desarrollados, habiéndose consultado textos doctrinarios de autores nacionales y extranjeros, que tratan de forma precisa sobre la temática contenida en la investigación, también se revisó el correcto uso de la ortografía.

La contribución científica, en este caso la bachiller aporta una propuesta de reforma del Artículo 247 numeral 11 del Código Penal, en que ha establecido la necesidad de que se regule como delito el desmantelamiento de vehículos automotores, derivado a estadísticas que pudo confrontar que enfocan la realidad en cuanto a este tema, y que en muchos casos, esta actividad queda impune provocando perjuicio a los ciudadanos, con ello, se hace notar la urgente necesidad de que se regule este delito y así contrarrestar estos hechos, realizando un aporte jurídico y científico.



**Licenciada**  
**Coralia Carmina Contreras Flores de Aragón**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiado No. 5656**

Boulevard Sur 1-025 Zona 4 de Mixco, Residenciales El Pedregal del Naranja Casa 1.  
Teléfono 22587709

La conclusión discursiva que describió la ponente es que se ha establecido a través del proceso de investigación que resulta evidente la importancia de que entre en vigencia la iniciativa de ley que sobre el tema se ha analizado y que se encuentra pendiente de aprobación en el Congreso de la República de Guatemala, también sobre reformar el Artículo 247 numeral 11 del Código Penal, con el propósito de que se regule como delito el desmantelamiento de vehículos automotores.

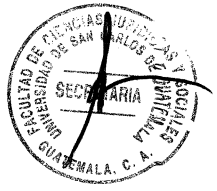
Considero que la investigación de la ponente, es una contribución científica de importancia, pues se trata sobre un tema de la actualidad y que sobre bases ciertas pudo determinar la necesidad de que se regule como figura delictiva esta actividad criminal, dado los altos índices de delincuencia que existen en el país y que amerita que se contrarresten a favor de los ciudadanos como una función esencial del Estado.

Así también, declaro en forma expresa, que no soy pariente dentro de los grados de ley de la bachiller Sandra Patricia Cardona Sánchez.

Por lo anteriormente expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis presentado, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis en Ciencias Jurídicas y Sociales y para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

**Licenciada**  
**Coralia Carmina Contreras Flores de Aragón**  
**Colegiado Activo No. 5656**

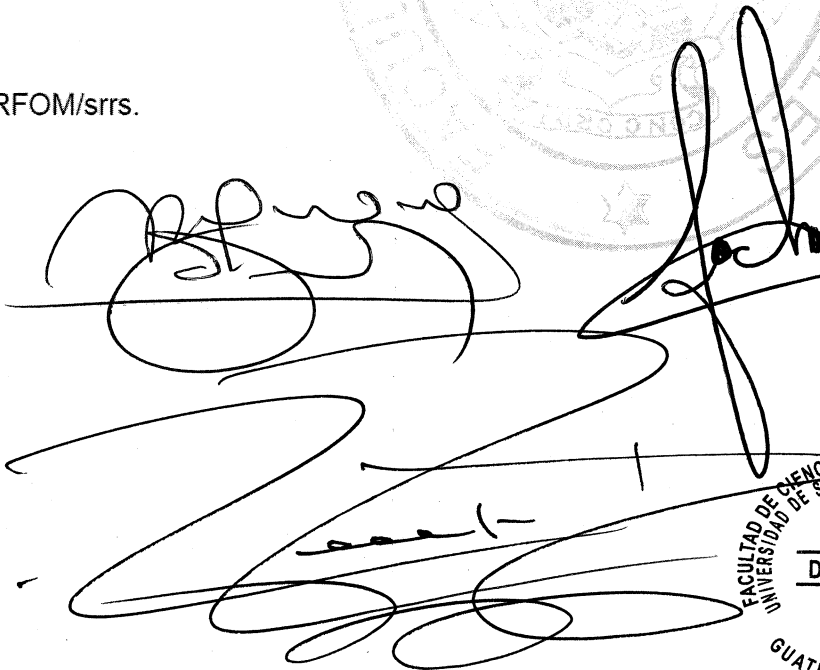
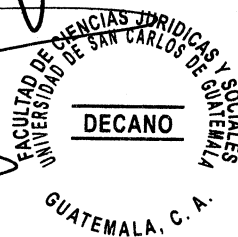
LICENCIADA  
Coralia Carmina Contreras Flores  
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de marzo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDRA PATRICIA CARDONA SÁNCHEZ, titulado REFORMAR EL ARTÍCULO 247 NUMERAL 11 DEL CÓDIGO PENAL, QUE TIPIFIQUE COMO DELITO EL DESMANTELAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



## DEDICATORIA

### **A MI PADRE CELESTIAL:**

Rey de reyes y Señor de señores, mi primer amor y mi creador, dador de vida y fuente de sabiduría, por su infinito amor y por darme la oportunidad de estudiar al regalarme la vida y ayudarme a vencer todo obstáculo para culminar lo que un día inicié. Por ser mi guía, por llenarme de favores y misericordias, por sus hermosas promesas y ricas bendiciones viviré eternamente agradecida. A ti Señor sea toda la gloria, la honra y el poder, porque tuya es la victoria. (Salmo 139:13-18).

### **A MIS ABUELOS:**

José Gerardo Cardona Mendoza, por ser un ejemplo en mi vida, agradeciendo su amor, sus oraciones y sabios consejos. Matea García de Cardona (QEPD) por su amor, consejos y bendiciones. Miguel Sánchez y Guadalupe Hernández (QEPD), un tributo a su memoria.

### **A MIS PADRES:**

Enrique Cardona García y Virginia Sánchez de Cardona, agradecida por el amor, y el sacrificio al apoyarme en todo momento de mi vida, por su comprensión y paciencia, que Dios los bendiga hoy y siempre.

### **A MIS HERMANOS:**

Con mucho cariño, Carlos Enrique, Mónica Guadalupe y Wendy Melisa a quien agradezco su apoyo en la recta final de esta carrera, que Dios los bendiga.

### **A MIS SOBRINOS:**

A todos con especial cariño, que sea para ellos un ejemplo a seguir.

### **AGRADECIMIENTO ESPECIAL:**

Licenciado Oliver S. Chacón Jiménez, por el apoyo y motivación constante para lograr alcanzar esta meta, por estar en los momentos difíciles y especiales de mi vida, por su comprensión, amor y paciencia. Que Dios te bendiga siempre.



**A MIS AMIGOS:**

Por su valiosa amistad, por tantos momentos compartidos y el apoyo brindado en nuestra formación académica en especial a Mario, Carlos, Lissette, Elida y Verónica. A la Licenciada Sandra Patricia Milián Hernández por su apoyo y recomendaciones, a todos gracias y que Dios los bendiga.

**A LA LICENCIADA:**

Coralía Carmina Contreras Flores, a quien agradezco su asesoría, apoyo incondicional y tiempo brindado.

**A:**

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme la oportunidad de estudiar y superarme profesionalmente y cumplir ahora uno de los sueños anhelados de mi vida.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, donde me forme académicamente.

**A:**

Los honorables docentes, agradeciendo su paciencia, esfuerzo y dedicación al compartir sus conocimientos.



## PRESENTACIÓN

En la presente investigación se ha desarrollado el tema tomando como base la investigación de tipo monográfica, así también se enfoca el área científica del derecho específicamente en materia penal. De lo anterior, cabe resaltar que tiene un carácter cualitativo y cuantitativo, donde se resalto la falta notoria de un artículo que regule específicamente el delito de desmantelamiento de vehículos automotores, debido a que en la actualidad ha incrementado esta práctica ilegal.

De los resultados del trabajo realizado, se ha propuesto que efectivamente deben existir reformas al Código Penal y regular esta actividad ilícita, con el objetivo que no quede en la impunidad, para lo cual se establecieron las bases para dicha reforma.

El espacio utilizado en la investigación fue la ciudad capital de Guatemala, por ser uno de los departamentos que se encuentra con esta problemática, el período de tiempo fue de tres años contados a partir de enero del año 2011 a enero del año 2014. En ese mismo orden de ideas con relación al desarrollo de la presente investigación, se puede afirmar que el sujeto del estudio de investigación es el cuidado común que sufre día con día el robo de vehículos, ya que en la mayoría de los casos no aparecen, debido a que en cuestión de dos horas aproximadamente desaparecen físicamente porque el mismo ha sido desmantelado.

En relación al aporte académico de la presente investigación, servirá de base para futuros estudios que se realicen respecto al tema, y que constituye una novedad y modernidad en nuestra sociedad, debido a que el robo de vehículos automotores, según la investigación realizada, ha incrementado considerablemente en los últimos años, no así la legislación, que en el caso del Código Penal, data de los años setenta, razón por la cual no ha sido de beneficio para la sociedad guatemalteca el hecho que no se ajuste a las realidades vividas, como sucede en el caso del desmantelamiento de los vehículos luego que se produce el robo de los mismos, provocando un grave perjuicio a los ciudadanos afectados.



## HIPÓTESIS

La reforma del Artículo 247 Numeral 11 Del Código Penal, que tipifique como figura propia el delito de desmantelamiento de vehículos automotores contribuirá a sancionar a los criminales que realizan estos actos ilícitos. Circunstancia que provoca un grave perjuicio a los ciudadanos ya que se ha convertido en un fenómeno social por ser una práctica constante y reiterativa en la actualidad; por lo cual se considera necesario establecer la importancia que tendría para el sistema guatemalteco la reforma de dicho artículo para brindar seguridad y bienestar a los ciudadanos en sus vidas y bienes.





## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis formulada del intitulado la necesidad de reformar el Artículo 247 numeral 11 del Código Penal, que tipifique como figura propia el delito de desmantelamiento de vehículos automotores, se comprobó derivado del análisis de estadísticas en cuanto al robo de vehículos y la poca o nula localización de los mismos por parte de sus propietarios, ya que no es suficiente que se interpongan las denuncias ante el Ministerio Público por cuanto la actuación de los Agentes de la Policía Nacional Civil, deviene insuficiente, dejando sin solución jurídica la problemática planteada.

Por tal motivo es fundamental la creación de un marco normativo que regule estos aspectos y con ello la correspondiente reforma al Código Penal, en relación a que se incluya el delito de desmantelamiento de vehículos automotores, con la finalidad de proteger los derechos patrimoniales de sus propietarios. Los métodos utilizados para el desarrollo de la presente investigación fueron los siguientes: bibliográfico, documental y analítico.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El derecho penal.....	1
1.1 Contenido.....	2
1.2 Partes.....	3
1.3 El delito.....	4
1.3.1 Elementos positivos.....	5
1.4 Los delitos contra el patrimonio.....	11
1.4.1 El bien jurídico protegido o tutelado por el Estado.....	12

### CAPÍTULO II

2. El delito de robo de vehículos y la realidad guatemalteca.....	17
2.1 Elementos.....	20
2.2 El robo de vehículos y la realidad nacional.....	22

### CAPÍTULO III

3. Análisis del procedimiento seguido por el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil derivado de las denuncias presentadas por robo y hurto de vehículos.....	47
3.1 La denuncia y el procedimiento.....	47
3.2 Lo que sucede en la realidad.....	49
3.3 Análisis de la iniciativa de ley.....	49



## CAPÍTULO IV

	<b>Pág.</b>
4. Reformar el Artículo 247 numeral 11 del Código Penal, para que se regule el delito de desmantelamiento de vehículos automotores.....	71
4.1. Definición de desmantelar.....	71
4.2. Lo que sucede en la legislación comparada.....	74
4.3. Bases para proponer la reforma al Artículo 247 numeral 11 del Código Penal, para que se regule el delito de desmantelamiento de vehículos automotores.....	88
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>93</b>



## INTRODUCCIÓN

Se elabora el presente informe de investigación, con el propósito de cumplir con uno de los requisitos que exige la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo a optar al grado académico de licenciatura, así como también poder resaltar la problemática actual en la sociedad guatemalteca que se ha conocido a través de los distintos medios de comunicación social en cuanto a las estadísticas en el robo de los vehículos automotores, que son ingresados a talleres mecánicos con el objeto de no vender el vehículo completo, sino por partes o piezas y lo proceden a desmantelar, con ello, se produce un grave perjuicio para los dueños de dichos vehículos debido a su difícil localización y recuperación.

El objetivo general es conocer la situación social y jurídica de esta actividad ilícita, ya que en el Código Penal el hecho anteriormente descrito no se sanciona adecuadamente, por lo que se describe en este trabajo la problemática en sí, asimismo se propone en esta investigación la reforma del artículo objeto de estudio, por las razones que no existe regulado el delito de desmantelamiento de vehículos automotores, lo cual provoca serios problemas para la administración de justicia, en virtud de que no se encuentra tipificado jurídicamente como una figura propia, y que estos hechos se encuadran dentro del delito de hurto, por lo que es necesario desligar esta actividad, siendo que el hurto es un delito previo a estos hechos.

La hipótesis de la presente investigación fue la reforma del Artículo 247 numeral 11 del Código Penal, que regule como figura propia el desmantelamiento de vehículos automotores, ya que la falta de regulación en la norma penal, provoca caos en la administración de justicia, por lo que es necesario implementar un procedimiento específico para sancionar esta actividad que afectan los bienes jurídicos tutelados por el Estado y en resguardo de los mismos y de la sociedad en general, por lo que debe este intervenir a través de una reforma en el ordenamiento penal guatemalteco, misma que contribuirá para hacer justicia a los propietarios de los vehículos robados, logrando con ello un alto a esta actividad ilícita.



El tema planteado se realizó empleando los métodos: analítico, científico, inductivo deductivo, heurístico y el método comparativo. Asimismo técnicas bibliográficas, documental y de campo que sirvieron de base para desarrollar esta investigación y determinar que efectivamente existe la necesidad de reformar el Artículo 247 numeral 11 del Código Penal.

El presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos descritos a continuación: dentro del capítulo primero describe todo lo relacionado al derecho penal; en el capítulo segundo se desarrolló el tema el delito de robo de vehículos y la realidad guatemalteca; en el capítulo tercero contiene el tema análisis del procedimiento seguido por el Ministerio Público y Policía Nacional Civil, derivado de las denuncias presentadas por robo y hurto de vehículos; finalmente el capítulo cuarto presenta como tema principal, reformar el Artículo 247 numeral 11 del Código Penal, para que se regule el delito de desmantelamiento de vehículos automotores.

Como conclusión y derivado de lo anteriormente expuesto, se propone como solución a la problemática planteada, se reforme el Artículo citado del Código Penal, y se incluya esta actividad ilícita como delito propiamente.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho penal

Dentro de una sociedad se hace indispensable una armonía permanente entre las relaciones que surgen entre los ciudadanos, Así también es necesario establecer reglas de conducta. Este ha sido un fundamento de la conformación de las normas que rige el derecho penal, para establecer que conductas deben estar prohibidas porque lesionan bienes jurídicos tutelados y cuales podrían ser consideradas permitidas, como sucede en el caso de las normas morales, religiosas, etc.

Es por ello, que Jiménez de Asúa, define al derecho penal como un “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.<sup>1</sup>

Se puede decir entonces, que el derecho penal, se concibe como parte de la rama del Derecho Público, y se describe como un conjunto de principios, leyes, doctrinas, valores que pretenden regular la conducta humana que de acuerdo a los supuestos que establece la norma se encuentran prohibidas, porque protegen bienes jurídicos tutelados por el Estado que son relevantes jurídica y socialmente, como es el caso de la vida, la integridad física, el honor, la salud, el patrimonio, etc. Se regulan a la vez, las penas y medidas de seguridad que correspondan en cada caso, y que tiene la finalidad

---

<sup>1</sup> Jiménez de Asúa, Luis. **Principios del derecho penal**. Pág. 18.



de cumplir con fines de rehabilitación y resocialización de las personas que han infringido las normas para que se reincorporen a la sociedad.

Indiscutiblemente el derecho penal a través de la historia ha evolucionado positivamente, y como sucede en el caso de Guatemala, no sería la excepción, sin embargo, también es de considerar que existe mucho aún por hacer, derivado de los avances que la misma sociedad ha sufrido durante el tiempo, citando como ejemplo el uso de la tecnología, el Internet y las nuevas formas de comisión del delito.

## 1.1 Contenido

Cuando se habla de contenido del derecho penal, se refiere a los aspectos que comprende, y por ello, según De Mata Vela y De León Velasco "se refiere a que comprende un conjunto de normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad..."<sup>2</sup>, el Derecho Penal por lo expuesto anteriormente, se encarga del estudio de delitos, faltas, penas y medidas de seguridad y corrección.

En este caso, el Estado en ejercicio del poder punitivo, es aquel que está habilitado para determinar los supuestos, penas y medidas de seguridad que correspondan, a través del órgano correspondiente, con base a estudios, análisis y dictámenes que se deben realizar para dicho efecto. Le corresponde por lo tanto, al Organismo Judicial, a

---

<sup>2</sup> De Mata Vela y Héctor de León. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 7.





través de los jueces, el aplicar dichas normas que en su conjunto tienden a favorecer a la sociedad y proteger de actos reñidos con la ley.

## 1.2 Partes

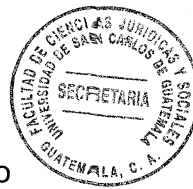
Derivado de lo anteriormente expuesto, se ha establecido por varios estudiosos del Derecho Penal que el mismo se divide en parte general y parte especial, en correspondencia con lo que establece al respecto el Código Penal vigente Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Según el Código Penal, se divide en tres libros, el primero, que describe toda la parte general, el libro segundo, que describe la parte especial, y el tercer libro que establece las faltas. En el primer caso, es decir, la parte general, se describen, principios, doctrinas, conceptos, valores, que tienen relevancia para los delitos, las penas, las medidas de seguridad, y las faltas y sus sanciones. Los autores, De Mata Vela y De León Velasco refieren que esta parte general “se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y las medidas de seguridad...”<sup>3</sup>. Ahora bien, en la parte especial, los mismos autores citados, han señalado que “Se ocupa de los ilícitos penales propiamente dichos (delitos y faltas) y de las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen...”<sup>4</sup>. Lo anterior significa que esta parte especial, se ocupa de lo prohibido por la ley penal, imponiendo las penas o medidas de seguridad a quienes

---

<sup>3</sup> De Mata Vela y Héctor de León. **Op. Cit.** Pág. 8.

<sup>4</sup> **Ibíd.** Pág. 8.



cometan un ilícito. Se conocen los elementos propios o específicos de cada delito o falta. En el tercer libro del Código Penal, como se dijo anteriormente, se refiere a las faltas y las sanciones a las mismas, y que se refieren a las faltas contra las personas, a la propiedad, buenas costumbres, orden público, orden jurídico tributario, etc.

### 1.3 El delito

Según el Diccionario Jurídico Elemental, el delito es toda acción típica, antijurídica, culpable y punible, mientras que las faltas son “las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con pena leve”<sup>5</sup>, lo anterior, quiere decir, que se refiere a aquellos hechos que por su relevancia y transgresión a bienes jurídicos previamente establecidos y tutelados por el Estado, se ejerce el poder punitivo del Estado en contra de los infractores a dichas normas para que sean sancionados de conformidad con la naturaleza del hecho y las circunstancias de su comisión.

Ahora bien, derivado de la comisión del delito es que se impone la pena. La pena es una “sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”<sup>6</sup>. Valenzuela Oliva considera que “la pena, en su sentido exacto, es la consecuencia derivada de un delito sancionado en proceso legal...”<sup>7</sup> En concordancia con Cabanellas, se impone una pena a las personas que cometen un ilícito penal, todo delito conlleva una pena. Sin embargo, los responsables deberían ser readaptados a la sociedad.

---

<sup>5</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 166.

<sup>6</sup> **Ibíd.** Pág. 300.

<sup>7</sup> Valenzuela Oliva, Wilfredo. **Derecho penal, parte general, delito y Estado**. Pág. 126.



### 1.3.1 Elementos positivos

#### a) La acción y omisión

La acción representa la realización de un acto, lo cual quiere decir, que se debe ejercer una actitud externa del individuo, para que esta tenga un resultado y pueda ser considerada dentro de los supuestos prohibitivos de la norma, y como consecuencia, sea adquirente de una sanción. La conducta humana (acción u omisión) es la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito. En el caso de la omisión, esta puede interpretarse como la acción en su forma pasiva.

“Von Liszt define por primera vez el concepto de acción como la producción, reconducible a una voluntad humana, de una modificación en el mundo exterior. En este concepto, para la modificación causal del mundo exterior debía bastar cualquier efecto en el mismo, por mínimo que sea.”<sup>8</sup>

Para Welzel,<sup>9</sup> acción humana es el ejercicio de la actividad final, y la "finalidad" o "carácter final" de la acción se basa en que el hombre, gracias a su saber causal, puede prever en cierta medida las posibles consecuencias de su actuación, fijarse por ello diversos objetivos y dirigir planificadamente su actuación a la consecución de esos objetivos.

---

<sup>8</sup> <http://www.wikipedia.org>. La teoría general del delito. (Consultado: 21 de noviembre de 2015).

<sup>9</sup> Canale Luís. La teoría del delito. Pág. 33.



Este mismo autor, refiere que la acción humana esta encaminada a un fin objetivo. “existen ciertos limites que el Derecho Penal debe tomar en cuanto a la acción, y es que el concepto de acción, propiamente tal, es supra jurídico”.<sup>10</sup>

## **b) La antijuridicidad**

“En términos generales se entiende la antijuridicidad como una relación de contradicción con el orden jurídico. Esta contradicción ya se ha dado, aún de modo provisional, en cuanto se comprueba la realización del tipo”.<sup>11</sup>

Se trata de acuerdo a la definición anterior, a un juicio de desvalor que se le da a un hecho típico contrario a la norma penal no protegida por causas de justificación, de inculpabilidad o no inimputabilidad de acuerdo también con lo establecido en la ley penal. Por lo expuesto, es que este elemento del delito, es contrario a la conducta o supuesto que rige la norma jurídica.

Al respecto, el Licenciado Aníbal De León Velasco<sup>12</sup> se refiere a que en cuanto a este elemento, deben surgir causas de justificación que el Código Penal señala, para eximir de responsabilidad penal al sujeto activo, dentro de ellas se encuentra la legítima defensa, que su fundamento reside en la necesidad en que se puede encontrar un individuo de defender de inmediato sus bienes jurídicos, unido al hecho de que ellos están siendo agredidos a través de una acción que es injusta y que, por ello, no tiene

---

<sup>10</sup> De León Velasco, Aníbal. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 234.

<sup>11</sup> **Ibíd.** Pág. 147.

<sup>12</sup> **Ibíd.** Pág. 147.



porqué soportar. El legislador ha previsto para estos casos un precepto permisivo que autoriza realizar el tipo delictivo que sea preciso para neutralizar la agresión ilegítima.

Así también, otro elemento de las causas de justificación, es el estado de necesidad, que lo que hace es legitimar un comportamiento típico y esto se encuentra regulado en el Artículo 24 numeral dos del Código Penal.

### **c) La tipicidad**

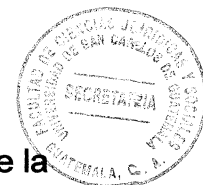
Se refiere al tipo, o la figura tipo que ha provocado una acción y que esta acción ya se ha establecido que es antijurídica. Lo que corresponde entonces, es determinar que es una tarea del juez plasmar este hecho o conducta, en forma legal a las características del tipo penal establecido en la norma para encuadrarla legalmente.

También en este tema se tiene que considerar el dolo y la culpa. Entre los autores que definen el dolo se encuentran Grisanti, Carrara, Manzini y Jiménez de Asúa<sup>13</sup> quienes han emitido un concepto completo de lo que se entiende por el dolo. Según Hernando Grisanti<sup>14</sup> el dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito. Según Francesco Carrara el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley. Manzini define al dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u

---

<sup>13</sup> De Mata Vela, José Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 234.

<sup>14</sup> **Ob. Cit.** Pág. 234.



omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley.

Luís Jiménez de Asúa dice que “el dolo es la producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción u omisión con representación del resultado que se requiere”.

Existen por lo menos tres clases de dolo, se encuentra el directo, que es el que suscita cuando el sujeto activo del delito se le representa dicha conducta ilícita en su conciencia y tiene el total control mental de querer y saber cuál es la conducta típica que se plantea realizar y la comete, caso contrario, cuando se suscita el dolo indirecto, que es el que se materializa cuando el sujeto se le representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta típica.

Por último, se encuentra el dolo denominado eventual, y se refiere concretamente a que al sujeto se le representa el hecho como posible, y pese al saberlo de que podría llegar a ocurrir, continúa o actúa aceptando la posibilidad de que se realice y sucede.



También existe la culpa, y en este caso, la conducta no se concibe sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad, la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso.

En este caso, la culpa violenta un deber de cuidado, y al respecto se puede determinar que puede ser por tres aspectos, ya sea por negligencia, que implica una falta de actividad que produce daño, es decir, no hacer. En el caso de la impericia, que se presenta en aquellas actividades que para su desarrollo exigen conocimientos técnicos especiales. Así también se encuentra la imprudencia, la falta de deber de prudencia.

#### **d) La culpabilidad**

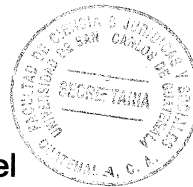
La culpabilidad implica un nivel de reproche. “Se refiere a cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en el sujeto activo al momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius puniendi (Estado)”.<sup>15</sup> A partir de Frank<sup>16</sup>, es común definir la culpabilidad como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho.

---

<sup>15</sup> De la Cuesta Aguado. **Culpabilidad, exigibilidad y razones para la exculpación**. Pág. 533.

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 354.





Algunos códigos penales, como el de Paraguay de 1998 llegaba a hacer desaparecer el término "culpabilidad" que era sustituido por el de reprochabilidad. Sin embargo, la doctrina española pone de manifiesto como el término reprochabilidad se asocia al reconocimiento de la existencia del libre albedrío, algo imposible de probar en el caso concreto, por lo que desde teorías preventivas de la pena se propugna su sustitución por la idea de motivabilidad o de exigibilidad.

#### **e) Punibilidad**

Se refiere a la consecuencia directa en la comisión de un hecho tipificado como delito o falta, es decir, la imposición de la pena.

Para la imposición de la pena, también se deben considerar aspectos relacionados con los elementos positivos del delito y que éstos se susciten para que este pueda ser penado o sancionado. Existen circunstancias en las cuales no se sanciona a pesar de que se suscitan los elementos previos del delito, pero esto se debe a lo que se ha denominado en la ley como excusas absolutorias, que son supuestos que la ley regula en los cuales no puede haber sanción, como sucede en el ejemplo del robo entre esposos, es decir, conductas que por mandato legal no son punibles.

#### **f) La imputabilidad**

Para que pueda suscitarse la imputabilidad del delito, debe considerarse que deben concurrir los supuestos previstos en la ley, como en el caso de la concurrencia de la

culpabilidad, que no es más que el hecho, que el sujeto activo del delito, tiene que ser capaz de comprender que la conducta ejecutada es reprochable y que previamente se encontraba prohibida en la ley penal, así también, debe conocer el sujeto activo del delito, que tenía la posibilidad de actuar de otra manera distinta que no hubiere provocado un resultado perjudicial.

Dentro de este elemento, se ha estudiado aspectos relacionados con lo que se ha denominado error de prohibición y que se refiere al “Déficit cognitivo del autor de una conducta típica en relación a la antijuridicidad de la conducta. Dependiendo de su carácter de "vencible" o "invencible" se determina la ausencia o no de culpabilidad.”<sup>17</sup>

#### **1.4 Los delitos contra el patrimonio**

El diccionario enciclopédico refiere que patrimonio “es el conjunto de bienes propios de una persona o de una institución susceptible de estimación económica”.<sup>18</sup>

“Se entiende al patrimonio que se encuentra integrado por aquellos valores que son reconocidos como derechos patrimoniales subjetivos por el derecho privado o por el derecho público”.<sup>19</sup>

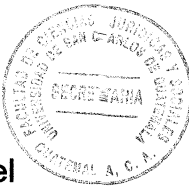
El primer el concepto de patrimonio, puede tener tres concepciones distintas: la jurídica, la económica y la económico-jurídica. “La concepción jurídica implica considerar el

---

<sup>17</sup> De la Cuesta Aguado. **Ob. Cit.** Pág. 345.

<sup>18</sup> Espasa Calpe. **Diccionario enciclopédico.** Pág. 211.

<sup>19</sup> Pastor Muñoz, Nestor. **La determinación del engaño típico en el delito de estafa.** Pág. 32.



patrimonio como el conjunto de derechos patrimoniales atribuidos a una persona, con el inconveniente de que la sustracción de bienes o derechos sin valor económico implicaría respuesta penal, lo que parece poco razonable. La concepción económica supone considerar el patrimonio como el conjunto de valores económicos de los que de hecho dispone una persona, lo que implica otorgar protección penal a posiciones patrimoniales ilegítimas pero existentes de hecho, lo que resulta también poco razonable desde el punto de vista de la unidad del ordenamiento jurídico. Por lo que debemos recurrir a una solución mixta como la concepción económico-jurídica que supone entender que el concepto de patrimonio combine la posesión de unos bienes o derechos en virtud de una relación reconocida por el ordenamiento jurídico con la idea de que tales bienes o derechos sean económicamente valiables.<sup>20</sup>

#### **1.4.1 El bien jurídico protegido o tutelado por el Estado**

El bien jurídico tutelado es la materia prima de la función o razón del derecho penal. A través de los mismos, se crea un conjunto de normas jurídicas y una serie de instituciones que pretenden, precisamente protegerlos. Dentro de los bienes jurídicos tutelados que están legitimados por la naturaleza de los mismos, esta la vida, el patrimonio, la libertad.

El Derecho Penal “lo primero que ha de hacer es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y sobre esos principios variables en el tiempo y en el

---

<sup>20</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Pág. 2566.



espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos corresponde”.<sup>21</sup>

Los delitos principales incluidos dentro de los delitos contra el patrimonio, son:

- a) Hurto
- b) Hurto Agravado
- c) Hurto de uso
- d) Hurto de fluidos
- e) Hurto impropio
- f) Robo
- g) Robo agravado
- h) Robo de uso
- i) Robo de fluidos
- j) Robo impropio

La criminalización de los llamados delitos económicos, como la criminalización de cualquier otra conducta, busca proteger un determinado bien jurídico, por cuanto dentro de un Estado democrático de derecho la decisión de etiquetar una conducta como delito sólo puede responder a la necesidad de proteger penalmente intereses sociales de la mayor importancia, los mismos que se hallan reconocidos constitucionalmente y cuya trascendencia hace necesaria la intervención penal. En el mismo sentido, debemos tener en cuenta que “Más que cualquier otra cosa, lo que justifica el consenso social que legitima al Estado y a su poder punitivo es que su intervención se produzca por la

---

<sup>21</sup> *Ibíd.* Pág. 345.



necesidad de protección de intereses fundamentales de distinto carácter orientados hacia el individuo y que posibilita a éste la participación en un determinado sistema social. Estos intereses se denominan bienes jurídicos “. <sup>22</sup>

Finalmente, frente a esta discusión, se cree que lo importante es que no se debe perder de vista que el Derecho, en tanto creación humana tiene por finalidad, el proteger al ser humano en sus diferentes manifestaciones, ya sean estas individuales o colectivas. En este entendido, cuando se sostiene que el titular de los bienes jurídicos macro sociales se refiere a la colectividad en su totalidad o parte de ella, con ello no se debe entender que la colectividad es un sujeto de derecho (centro de imputación de derechos y deberes) de distinta naturaleza al ser humano.

A criterio de quien escribe debe entenderse que el titular es la colectividad o sociedad (o parte de ella), entendida ésta como la representación de un conjunto de seres humanos en su faceta social; ahora bien, tal afirmación en modo alguno implica la subordinación de los bienes jurídicos colectivos a los bienes jurídicos individuales, ya que ambas formas de intereses jurídicamente protegidos responden a diferentes facetas y necesidades del ser humano.

En este orden de ideas, cada una de estas modalidades brinda una particular manera de proteger a las personas, siendo así, la relación existente entre ambos tipos de bienes jurídicos, no la de subordinación sino la de complementariedad. En tal sentido, pretender que en un bien jurídico colectivo lo que debe protegerse finalmente es el bien

---

<sup>22</sup> Alcalá Zamora, Víctor. Los bienes jurídicos tutelados por el Estado a través del derecho penal. Pág. 22.



jurídico individual que está detrás de él, conlleva a limitar la efectividad del derecho penal a un ámbito sancionador y no preventivo, por cuanto, tal como lo señalamos anteriormente, una de las características esenciales de la protección de bienes jurídicos colectivos es el de posibilitar el adelantamiento en la protección de bienes jurídicos individuales, ya que de otra manera el derecho penal sólo podría intervenir en tanto y en cuanto se haya producido una lesión efectiva en un bien jurídico individual, restando la posibilidad de intervención punitiva cuando exista aún el peligro de afectación de dicho bien jurídico .







## CAPÍTULO II

### 2. El delito de robo de vehículos y la realidad guatemalteca

El robo de vehículos ha sido muy frecuente durante los últimos años en el país, esto también ha significado que prolifere la venta de vehículos así como la venta de repuestos. El robo como delito se encuentra contemplado como los ilícitos que atentan contra el patrimonio de las personas. Dentro del robo también se regulan causas agravadas que también incrementan las penas de prisión.

De acuerdo al diccionario enciclopédico la palabra robo “emana de la acción de robar y es aquel que se perpetra contra el individuo en el caso de sus bienes y que es desapoderado en forma violenta de los mismos por persona ajena”.<sup>23</sup>

Puede suscitarse una serie de circunstancias que convocan en la comisión del delito de robo, así como las cosas robadas pueden ser distintas y existe una gran variedad, y como se indicó anteriormente, también existe el grado agravado en este caso de ilícitos.

El Código Penal de Guatemala, establece en el Artículo 251 este delito, y refiere que lo comete “quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena”. En cuanto a la sanción es de tres a doce años. De acuerdo a lo anterior, es evidente que es desapoderar a una persona de algún objeto que es de su propiedad y que éste despojo

---

<sup>23</sup>Espasa Calpe. **Diccionario enciclopédico**. Pág. 33



lógicamente es, sin el consentimiento de dicha persona. También debe suscitarse el hecho de que en esa acción se realice el ánimo del sujeto activo de lucrar con dicho desapoderamiento, además, debe utilizar violencia o intimidación, porque cuando se suscita el resultado pero no se realiza bajo estas circunstancias, no se está ante esta figura delictiva, sino puede circunscribirse a otra como puede ser el delito de hurto.

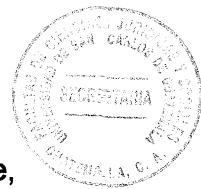
También, como se mencionó, existen formas agravadas en la comisión del delito de robo. El Artículo 252 del Código Penal regula los siguientes:

- a) Es robo agravado, cuando se comete en despoblado o en cuadrilla, lo cual significa que no es cometido por una persona sino por más de tres, aparte de que los sujetos activos, aprovechan el lugar de comisión del delito que debe reunir las características que no se encuentre poblado lo cual significa que hubo una preparación previa del delito, al decidir cometerlo en un lugar donde no puedan ser capturados.
- b) También se convierte en delito agravado el robo cuando se empleare violencia, en cualquier forma, para entrar al lugar del hecho. Esta es una de las características fundamentales de la agravación, por cuanto no solo se emplea la violencia sino también se ejercita en contra del lugar al cual no tienen autorización de entrar y de hecho lo hacen para cometer el ilícito y cumplir su cometido.
- c) En el caso de que los delincuentes llevaran armas o narcóticos, aún cuando no hicieren uso de ellos. Generalmente se suscita que en el caso de los robos, al



emplearse la violencia, también lógicamente se emplean armas para asegurar el propósito de los sujetos activos del delito. Aún, como lo dice la norma, no se utilice, se constituye en agravado, en el caso de las armas, y para la definición de arma, se tiene que acudir a lo que define al respecto la Ley de Armas y Municiones, por cuanto existe una gran variedad de instrumentos que son utilizados precisamente para intimidar o amenazar a la víctima con el fin que entregue sus bienes en forma involuntaria a una persona no legitimada y de manera violenta como se suscita en el caso de los robos.

- d) También se convierte en robo agravado, cuando los delincuentes efectúen el hecho con simulación de autoridad o usando disfraz, lo cual generalmente sucede en el caso de que se disfrazan de agentes de policía nacional civil, por ejemplo, esto les permite mayor facilidad de acceso al inmueble o lugar donde se perpetrará la acción delictiva.
  
- e) Otro supuesto agravado es el hecho que si se cometiere contra oficina bancaria, recaudatoria, industrial, comercial o mercantil, u otra en que se conserven caudales o cuando la violencia se ejerciere sobre sus custodios, citando como ejemplo, lo que puede suceder en un banco, o en una entidad pública, en donde se maneje dinero y que sabiendo esa circunstancia se comete en perjuicio de sus moradores. En este caso también, se toma en consideración la forma agravada, por cuanto se sabe por los delincuentes, que en dicho lugar o inmueble se encuentra dinero, lo cual permite inferir que hubo una planificación previa del hecho.



- f) En el caso de que el delito se cometa asaltando ferrocarril, buque, nave, aeronave, automóvil u otro vehículo, también se convierte en agravado, toda vez que se convierte la acción en temeraria por parte de los sujetos activos del delito.
  
- g) Este numeral, a consideración de quien escribe se torna inconstitucional, toda vez que es impreciso si se toma en cuenta que pretende por el legislador abarcar todos los supuestos que pudieran haber en el mundo respecto a encuadrarlo en esta norma, lo cual provoca perjuicio a la defensa y presunción de inocencia que le asiste al procesado o a la persona acusada, que son principios de categoría constitucional e internacional. Este numeral se refiere a que cuando concurrieren alguna de las circunstancias contenidas en los incisos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Artículo 247 de éste Código.
  
- h) La pena de este delito en forma agravada es superior a la del robo simple, y es de seis a quince años de prisión y tiene por ello, carácter inmutable.

## **2.1 Elementos**

De acuerdo a las definiciones anteriormente expuestas, se puede señalar que los elementos fundamentales del delito de robo, son los siguientes:

- a) El apoderamiento indebido, es decir, el hecho de hacerse como propio una cosa que no le pertenece, porque el desapoderamiento que se hace de la víctima,



provoca que este no pueda gozar del dominio como corresponde de la cosa que es objeto de robo.

- b) También existe un elemento material del delito y un elemento psíquico o psicológico, cuando se indica que se sustrae del poder de una persona que está legitimada porque le pertenece la cosa, y el ánimo de considerarse el dueño y que al desapoderarlo en forma violenta ya no lo es, y esta acción lógicamente tiene que ser ilegítima.
- c) En cuanto a la cosa objeto de robo, puede ser mueble e inmueble, generalmente es mueble.
- d) Debe ser ajena, porque debe estar claro que dicha cosa pertenece a una persona y que está en poder de otra, por el hecho de que fue desapoderada la primera en forma violenta.
- e) También debe existir el ánimo de lucrar a través de ese desapoderamiento de la cosa, porque no la ha adquirido como producto de sus propios medios o esfuerzos, y quiere generalmente utilizarla o venderla como si fuera el dueño, lo cual lo coloca en una ventaja que provoca un ánimo de lucro.



## **2.2 El robo de vehículos y la realidad nacional**

En Guatemala, como acontece en otros países del mundo, el robo de vehículos automotores ha sido una práctica cotidiana y constituye un perjuicio que se provoca a la sociedad, sin que los Estados puedan intervenir a evitarse. Sin duda, esta problemática es mucho más difícil para unos países que para otros, y las circunstancias en que se cometen estos ilícitos también pueden variar. De acuerdo a las estadísticas actuales, se tiene que se denuncian ante la Policía Nacional Civil o el Ministerio Público cerca de diez a quince denuncias diarias, lo cual es alarmante, además, se tiene conocimiento que los lugares más afectados con esta problemática son la ciudad capital de Guatemala, Escuintla, Quetzaltenango, Sacatepéquez y Chimaltenango.

También se tiene conocimiento que generalmente este tipo de vehículos es robado o bien hurtado dentro de los parqueos públicos, aunado a la problemática que existe en la actualidad, que no hay un control acerca de la proliferación de este tipo de parqueos y no existe una debida protección a los usuarios, cuando en dichos parqueos, se pagan cantidades indebidas por media hora o fracción o por hora, además, de eso, por ese monto de dinero, se tiene el descaro de indicar en rótulos puestos en dichos parqueos, que la empresa no se hace responsable por lo que pueda sucederle al vehículo y que se encuentra allí por cuenta y riesgo de su propietario, de lo cual no ha habido a la actualidad un pronunciamiento de ello, por parte de la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor y Usuario.



Aparte de lo anterior, se producen robos a mano armada, en conjunto con otros hechos delictivos, como en el caso de los secuestros porque introducen al dueño del vehículo dentro del mismo, y lo conducen hasta donde ellos desean y si tiene suerte el dueño del vehículo lo dejan irse más adelante, y en otros casos, proceden a darle muerte, siendo el propósito principal el de robarse el vehículo. Esto es una conducta que se ha repetido año tras año, y en la actualidad, también se cuenta con estadísticas que roban o bien hurtan aproximadamente tres mil quinientos vehículos anualmente.

#### **a) Descripción de las modalidades en las que se comete el delito de robo de vehículos**

Generalmente se trata de robo, cuando se emplea violencia en el momento de cometerse el hecho delictivo, sin embargo, también una de las modalidades es el hecho de que se produce el descuido de los propietarios y es cuando es aprovechada esta circunstancia por parte de los delincuentes, para hurtar los vehículos.

Es evidente de que los delincuentes en este tipo de hechos delictivos, tienen la experiencia y capacidad para abrir las puertas en término de minutos y para ello, también utilizan diferentes técnicas entre ellas, el de llevar llaves maestras, asimismo se ha tenido conocimiento, que se extraen duplicados cuando los propietarios de los vehículos los dejan en los parqueos, juntamente con las llaves, bajo el pretexto de que tienen que mover el vehículo y que para ello, tienen que dejar las llaves, y esto es aprovechado por los que atienden estos parqueos, para sacar duplicado de dichas llaves, y de esa forma tener un número considerable de llaves, para poder abrir las

puertas, pues es de todos sabido que existen marcas de vehículos que fabrican por cantidades considerables, y las chapas de las puertas, se parecen y pueden en todo caso, ser utilizadas indistintamente unas con otras, de determinados vehículos.

Otra de las modalidades que se han expuesto a través de los distintos medios de comunicación social, es la utilización de un martillo, siendo una forma violenta de abrir a través de un golpe fuerte el vehículo para que la chapa salte y se abra la puerta de dicho vehículo. Se ha señalado otra modalidad que es a través de abrir el capó del vehículo y tomar los cables de la batería, para arrancar en forma directa, y también la utilización de un gancho o ganzúa que se introduce en el vidrio y la puerta comienza a forzarse hasta llegar a la barra que hace saltar el seguro.

Por último, se tiene conocimiento de una nueva modalidad empleada en los últimos tiempos como lo es el choque de la parte trasera al vehículo de la posible víctima y a partir de esta, la persona se baja de su vehículo para ver lo sucedido, los delincuentes aprovechan ese momento para apuntar con armas de fuego o cualquier otra arma para proceder en forma rápida a robarle su vehículo de esa manera.

Así también, se ha tenido conocimiento que se han conformado bandas criminales bien estructuradas para cometer este tipo de ilícitos, porque se ha considerado que no es factible que se produzca a través de una sola persona, porque presupone una logística en la comisión de este tipo de hechos delictivos, como sucede en el caso que se necesita rapidez para sacar el vehículo del país, llevarlo a la frontera, venderlo en otros



países especialmente de Centroamérica, o bien tener ya listo una persona en el territorio nacional que lo compre sin saber que es robado.

Se tiene conocimiento además, de que existen estructuras criminales, en las que participan agentes de la Policía Nacional Civil y funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria, a la par de abogados y notarios, en donde se encargan de legalizar los carros robados. Se utiliza números de chasis de vehículos subastados en Guatemala o en Estados Unidos y cuenta con la colaboración de personal de la SAT que provee los documentos para que los autos puedan volver a circular sin ser detectados.

La última modalidad que se conoce, y que la misma ha sido motivo de discusión ante el Congreso de la República, de lo cual propicio la promulgación de una iniciativa de ley que se analiza más adelante en el presente trabajo de investigación, es el hecho que los vehículos robados ya nunca aparecen, porque son introducidos en talleres mecánicos en donde en forma inmediata los desmantelan, y venden las piezas o repuestos por separado.

También se tiene conocimiento que se han procesado a personas por encubrimiento, cuando de buena fe adquieren la compra de un vehículo que lo transitan, y que cuando los detiene la policía de tránsito, o Policía Nacional Civil, se dan cuenta de que su vehículo recién adquirido, es robado, y tienen que enfrentar procesos penales al respecto.



## **b) La función del Ministerio Público**

Esta entidad tiene carácter estatal y tiene fines específicos dentro del ámbito penal. Se puede definir también como “ministerio fiscal, que es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Fiscal: Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles”.<sup>24</sup>

El Licenciado Wilfredo Valenzuela indica al respecto que “se ha considerado por los tratadistas de la teoría general del proceso, que el Ministerio Público es un órgano de justicia; pero no con poderes jurisdiccionales que son propios de las funciones del Organismo Judicial, ya que el poder de justicia del Ministerio Público significa que su actividad procesal no solo se refiere a enmendar el orden público, perturbado por ilícitos y conseguir la condena de los alteradores, sino también impugnar en su favor cuando así lo estime, en facultad que le reconoce el Artículo 398 del Código Procesal Penal, de la misma manera en que pueda pedir al órgano jurisdiccional que el expediente de instrucción se archive si considera que el hecho denunciado no es susceptible de calificarse como delito o no hay condiciones inherentes de procedibilidad, como dice el Artículo 310 del Código Procesal Penal.”<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 621.

<sup>25</sup> Valenzuela, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Pág. 137.



## **c) Organización del Ministerio Público**

### **El Jefe del Ministerio Público, llamado también Fiscal General de la República**

Es la autoridad máxima de esta institución y de acuerdo a la ley sus funciones son velar por el buen funcionamiento de la institución que representa. Es nombrado por el Presidente de la República a través de una nómina de seis candidatos, propuesta por una Comisión de Postulación.

### **El Consejo del Ministerio Público**

De acuerdo a la ley, se trata de un órgano asesor del Fiscal General de la República, y sus funciones son las de proponer el nombramiento del personal; acordar la creación y, la determinación de la sede y ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales; así como la supresión de las secciones del Ministerio Público, a propuesta del Fiscal General de la República; también el de ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General de la República, cuando ellas fueren objetadas y las demás establecidas por la ley.

El Consejo del Ministerio Público está integrado por:

- El Fiscal General de la República, quien lo preside.



- Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales.
- Tres miembros electos por el Organismo Legislativo entre los postulados a Fiscal General de la República.

### **Las fiscalías distritales y municipales**

Se encargan de ejercer la persecución y la acción penal de los delitos que se cometan en el ámbito territorial que se les asigne, de conformidad con la organización del Ministerio Público. Se exceptúan del conocimiento de estas fiscalías, aquellos delitos que por razón de la materia, el procedimiento o la trascendencia social correspondan a las fiscalías de sección, según la reglamentación respectiva.

“Existen 23 fiscalías distritales distribuidas en 22 departamentos de la República y 33 fiscalías municipales en igual número de municipios, de manera que funciona más de una representación del Ministerio Público por departamento, para facilitarle a la población el acceso a los servicios que brinda. La sede de las fiscalías se localiza en las respectivas cabeceras departamentales y municipales”.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> <http://www.mp.gob.gt> (Consultado: 26 de julio de 2015).



De conformidad con la ley, las funciones asignadas a las fiscalías distritales y municipales, son:

- a) Planificar, organizar, dirigir, evaluar y dar seguimiento a las acciones de investigación y demás actividades de la Fiscalía.
- b) Ejercer la persecución penal y la acción penal pública y, en su caso la privada, de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales penales, le confieren al Ministerio Público en todos aquellos delitos que sean de su competencia.
- c) Ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delito de acción privada que tenga relación con el ámbito de su competencia.
- d) Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado, en la investigación de los hechos delictivos que le corresponde conocer.
- e) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, la preservación del Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.
- f) Coordinar con otras fiscalías, la atención y seguimiento de casos conexos.

- g) Brindar atención al público durante las veinticuatro horas del día, mediante la realización de un programa de turnos.
- h) Proporcionar atención adecuada a la víctima del delito, mediante la información oportuna, asesoría jurídica, asistencia personal y otras acciones de conformidad con la ley.
- i) Realizar las acciones necesarias para la protección de sujetos procesales y testigos que sean parte de los procesos que investiga la Fiscalía.
- j) Solicitar a la Policía Nacional Civil, así como a otras instituciones de naturaleza nacional e internacional, el apoyo técnico a través de la participación de peritos y expertos para realizar la investigación de hechos delictivos relacionados con el ámbito de su competencia, los que deben actuar bajo la dirección y coordinación de los fiscales.
- k) Velar porque se proporcione la adecuada custodia, conservación y archivo a los expedientes relacionados con los casos a cargo de la Fiscalía.
- l) Adoptar las medidas tendentes a la protección y preservación de las evidencias para garantizar la cadena de custodia.
- m) Registrar en el sistema informático vigente, toda denuncia, prevención policial o proceso que ingrese a la Fiscalía.



- n) Velar el buen uso y funcionamiento del mobiliario, equipo y vehículos asignados a la Fiscalía.
- o) Mantener un registro estadístico actualizado que contenga información relacionada con el ingreso y trámite de los casos que son de conocimiento de la Fiscalía.
- p) Informar mensualmente, y cuando le sea requerido, al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas.
- q) Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

Por mandato de la Ley Orgánica del Ministerio Público, las fiscalías dentro de su organización cuentan con la Oficina de Atención Permanente y la Oficina de Atención a la Víctima.

### **Oficina de Atención Permanente**

Es la encargada de recibir, clasificar, registrar, analizar y distribuir las denuncias, prevenciones policiales, querellas y demás documentos que ingresan a la institución, y las notificaciones que hayan sido solicitadas por la misma Oficina, así como brindar atención a las personas que acudan al Ministerio Público por esos motivos.



## **Oficina de Atención a la Víctima**

Es la encargada de brindar atención urgente y necesaria a víctimas directas y colaterales del delito; cuando requieran de ayuda profesional para superar los daños causados por éste. Facilita el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y legal a través de la red de derivación que funciona en cada uno de los departamentos de la República de Guatemala.

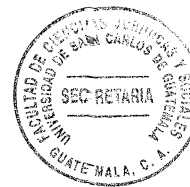
## **Fiscalías de sección**

Son las encargadas de ejercer la acción penal en áreas específicas, según lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público. Estas fiscalías son especializadas para conocer de casos en función de la materia y sus funciones son:

- Existencia de un procedimiento específico, por ejemplo: menores infractores de la ley penal, opinión en acciones de amparo y de inconstitucionalidad y ejecución de la condena.
- Investigación cualificada: por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimiento específico.

Las fiscalías de sección que funcionan en la actualidad son las que se indican a continuación:





1. Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal
2. Fiscalía Contra la Corrupción
3. Fiscalía Contra el Crimen Organizado, con las siguientes agencias en el interior de la república.
4. Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos
5. Agencia Fiscal Contra el Crimen Organizado, Chiquimula
6. Agencia Fiscal Contra el Crimen Organizado, Quetzaltenango
7. Agencia Fiscal Contra el Crimen Organizado, San Marcos
8. Fiscalía de Delitos Administrativos, y la unidad fiscal de asuntos internos
9. Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, y las agencias en el interior de la República:
  - a) Agencia Fiscal de Delitos Contra el Ambiente, Izabal:
  - b) Agencia Fiscal de Delitos Contra el Ambiente, Petén
10. Fiscalía de Delitos Contra el Patrimonio Cultural de la Nación, con la agencia fiscal:
11. Fiscalía de Delitos Contra la Propiedad Intelectual



12. Fiscalía de Sección Adjunta, Región Nororiente, sede Petén
  
13. Fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona
  
14. Fiscalía de delitos económicos
  
15. Fiscalía de delitos de narcoactividad, con las siguientes fiscalías de sección adjuntas: Fiscalía de derechos humanos; Fiscalía de Sección Adjunta Región Nororiental, sede Chiquimula, Fiscalía de Sección Adjunta Región Suroccidental, sede Quetzaltenango; Fiscalía de Sección Adjunta Región Norte, Sede Petén; Fiscalía de Ejecución, con la siguiente agencia fiscal: Agencia Fiscal, Quetzaltenango, Fiscalía de Menores o de la Niñez, tiene establecidas las siguientes sedes regionales: Sede Regional, Coatepeque Sede Regional, Cobán, Sede Regional, Chimaltenango, Sede Regional, Escuintla, Sede Regional, Huehuetenango, Sede Regional, Jutiapa, Sede Regional, Petén, Sede Regional, Quetzaltenango, Sede Regional, Quiché, Sede Regional, San Marcos, Sede Regional, Zacapa.
  
16. Fiscalía de la mujer, con la unidad que se indica a continuación: Unidad de la Niñez y Adolescencia Víctima.



## **Unidad de impugnaciones**

Es la encargada de realizar las acciones encaminadas al planteamiento de los diferentes medios de impugnación que deban presentarse ante los órganos jurisdiccionales competentes.

## **Unidad Especializada Contra Organizaciones Criminales Dedicadas a la Narcoactividad y/o Lavado de Dinero u Otros Activos y Delitos Contra el Orden Tributario -UNILAT-**

Es una unidad especializada encargada de la investigación y persecución penal de delitos relacionados con la narcoactividad y/o lavado de dinero u otros activos, y delitos contra el orden tributario, cuando éstos estén relacionados en la actividad criminal de una organización delictiva del crimen organizado.

## **Fiscalía Especial para la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-**

Es la fiscalía especial encargada de ejercer la persecución y la acción penal de los delitos que conoce la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, relativos a los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexa con éstos, que operan en el país.



## **Dirección de Investigaciones Criminalísticas**

Es la encargada de planificar, controlar y ejecutar la investigación operativa, la recolección de evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigan las fiscalías del Ministerio Público. Está conformada con la Subdirección de Investigación Criminal Operativa y la Subdirección de Investigación Criminalística. Tiene como funciones generales las siguientes:

- Proporcionar el apoyo técnico operativo en la recopilación de información e indicios y el traslado de los mismos a donde corresponda, según mandato legal, así como participar bajo la dirección de los fiscales del Ministerio Público, en la ejecución de la investigación criminalística;
- Recopilar y procesar la información relacionada con hechos delictivos, para apoyar la investigación, así como otros medios de convicción llenando las formalidades de ley;
- Proponer a los fiscales, los tipos de peritajes y estudios más adecuados para cumplir con el objeto de la investigación;
- Practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la aplicación de la ley;

- Auxiliar en los actos jurisdiccionales que se le ordenen, en razón del conocimiento de la investigación;
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

### **Subdirección de Investigación Criminal Operativa**

Es la dependencia responsable de planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las diligencias de investigación requeridas por los fiscales, que coadyuven al esclarecimiento de los casos que conoce el Ministerio Público, así como de brindar asesoría y acompañamiento a los fiscales.

### **Subdirección de Investigación Criminalística**

Es la dependencia encargada de planificar, organizar, integrar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las labores de asesoría a los fiscales en las actividades de recolección de evidencias y procesamiento de escena del crimen, que coadyuven al esclarecimiento de un hecho delictivo. Así como de monitorear y mantener la comunicación por cualquier vía, con dependencias del Ministerio Público y otras instituciones.

### **Secretaría General**

Es la dependencia encargada de asistir al Despacho del Fiscal General de la República y al Consejo del Ministerio Público en la coordinación, ejecución, seguimiento y



evaluación de las políticas institucionales y en las actividades que realizan en cumplimiento de sus funciones. Asimismo, dirige, supervisa y controla las actividades del Departamento de Cooperación. Tiene como funciones las siguientes:

- Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Secretaría.
- Apoyar al Despacho del Fiscal General de la República en la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades técnicas del área de Fiscalía.
- En casos extraordinarios recibir denuncias, haciéndolo del conocimiento del Fiscal General de forma inmediata, quien instruirá lo que en derecho corresponda.
- Facilitar la comunicación entre el Despacho del Fiscal General de la República y las dependencias que conforman el Ministerio Público.
- Desarrollar las funciones de Secretaría del Consejo del Ministerio Público.
- Convocar y coordinar reuniones de trabajo con las distintas dependencias que forman las áreas de fiscalía y administrativa del Ministerio Público, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- Coordinar el funcionamiento del Departamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.



- Ejercer la función de enlace entre el Consejo del Ministerio Público y las dependencias de la institución.
- Certificar los documentos que así lo requieran y autenticar los que se produzcan en el ejercicio de sus funciones.
- Refrendar y conservar los acuerdos e instrucciones emitidas por el Despacho del Fiscal General de la República.
- Conocer y distribuir la correspondencia dirigida a las dependencias administrativas del Ministerio Público, tomando en cuenta el ámbito de competencia definido para cada una.
- Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

### **Secretaría Privada**

Es la dependencia encargada de planificar, organizar y atender los asuntos de carácter eminentemente privado del Despacho del Fiscal General de la República, así como de coordinar el funcionamiento del Departamento de Información y Prensa. Tiene como funciones las siguientes:



- Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Secretaría.
- Facilitar las relaciones y ser la dependencia enlace entre el Despacho del Fiscal General de la República y las organizaciones del sector civil de la sociedad, en todos aquellos asuntos que le sean requeridos.
- Coordinar el funcionamiento del Departamento de Información y Prensa.
- Definir conjuntamente con el Despacho del Fiscal General de la República las políticas y estrategias de comunicación de la institución.
- Programar las audiencias solicitadas al Despacho del Fiscal General.
- Atender las peticiones personales y audiencias solicitadas al Despacho del Fiscal General de la República, cuando por delegación de éste deba hacerlo.
- Recibir, analizar y clasificar la correspondencia privada dirigida al Despacho del Fiscal General de la República.
- Auxiliar al Despacho del Fiscal General de la República en la ejecución y seguimiento de la agenda de compromisos u otros eventos de carácter privado, en los que deba participar en representación del Ministerio Público.





- Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

### **Secretaría de Coordinación Técnica**

Es la dependencia encargada de coordinar y asesorar la ejecución de las políticas y estrategias para el ejercicio de la persecución y la acción penal pública de los diferentes hechos constitutivos de delito. Así como de coordinar con el Despacho del Fiscal General de la República, el funcionamiento de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, Supervisión General, Departamento del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público, Departamento de Apoyo Logístico y la Unidad de Análisis. Enseguida, se listan las funciones asignadas:

- Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Secretaría.
- Coordinar con el Despacho del Fiscal General, el funcionamiento de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.
- Coordinar, supervisar y evaluar con el despacho del Fiscal General, la labor de Supervisión General, Departamento del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público, Departamento de Apoyo Logístico y la Unidad



de Análisis, verificando que realicen sus actividades con eficiencia y eficacia, y alcancen los objetivos y metas institucionales.

- Verificar que las actividades y procedimientos para el efectivo apoyo a testigos se ejecuten correctamente, en el momento oportuno y en los casos estrictamente necesarios, en coordinación con el Despacho del Fiscal General.
- En casos extraordinarios recibir denuncias, haciéndolo del conocimiento del Fiscal General de forma inmediata, quien instruirá lo que en derecho corresponda.
- Brindar la asistencia técnica jurídica que le sea requerida por las diferentes fiscalías y otras dependencias del Ministerio Público.
- Apoyar al Despacho del Fiscal General de la República en el seguimiento de casos especiales y de alto impacto social.
- Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
- Coordinar con el Despacho del Fiscal General de la República, todas las acciones para velar por el estricto cumplimiento de las leyes.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.



## Secretaría de Política Criminal

Es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y evaluar las políticas y estrategias, así como de definir los procedimientos y actividades relacionadas con la persecución penal y la atención que debe darse a las víctimas de los delitos. A continuación se listan las funciones asignadas:

- Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Secretaría.
- Coordinar, supervisar y evaluar la labor del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima y la del Departamento de Coordinación de los Derechos de los Pueblos Indígenas, verificando que realice sus actividades con eficiencia y eficacia y alcance los objetivos y metas institucionales.
- Dirigir, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con la ejecución de las políticas institucionales de persecución penal y de atención a la víctima del delito.
- Efectuar análisis y diagnósticos que permitan detectar la presencia y tendencia delincuenciales en todo el territorio nacional, con base en indicadores delincuenciales, sociales, económicos, lingüísticos, étnicos, culturales y políticos propios de cada región del país.
- Diseñar mecanismos de coordinación con las instituciones del sector justicia, a efecto de definir políticas integradas de combate al crimen.



- Divulgar, promover y velar por el cumplimiento de las políticas institucionales de persecución penal y de atención a la víctima.
- Coordinar el funcionamiento del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima.
- Coordinar con las distintas fiscalías y dependencias administrativas, las actividades que sean necesarias para la formulación de políticas institucionales.
- Coordinar con la Unidad de Capacitación, el desarrollo de programas de sensibilización y capacitación relacionados con la atención a las víctimas del delito.
- Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
- Verificar y evaluar la aplicación y cumplimiento de las estrategias en materia de persecución penal.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.



## **Jefatura Administrativa**

Es la dependencia encargada de definir, dirigir y evaluar la ejecución de las políticas y estrategias en materia de recursos humanos, administración y análisis y planificación del Ministerio Público. Enseguida, se listan las atribuciones asignadas:

- Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la Jefatura.
- Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las direcciones a su cargo, verificando que realicen sus actividades con eficiencia y eficacia y alcancen los objetivos y metas institucionales.
- Supervisar que la Dirección Financiera elabore el proyecto de presupuesto anual del Ministerio Público.
- Proporcionar asesoría en materia de recursos humanos, administrativa, financiera y análisis y planificación al Despacho del Fiscal General de la República.
- Coordinar acciones con todas las dependencias del Ministerio Público para garantizar la gestión administrativa y el apoyo que requieran en el desempeño de sus funciones.
- Coadyuvar al cumplimiento de la gestión del Ministerio Público por medio de la efectiva planificación, coordinación y supervisión de las actividades administrativas.



- Presentar al Despacho del Fiscal General de la República así como a las Instituciones que en ley corresponda, informes de la gestión administrativa y financiera de la Institución, cuando le sean requeridas.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.



## CAPÍTULO III

### **3. Análisis del procedimiento seguido por el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil derivado de las denuncias presentadas por robo y hurto de vehículos**

Las autoridades, a través de la dependencia respectiva, deben realizar investigaciones por medio de la aplicación de los medios inmediatos tecnológicos idóneos para determinar las causas por las cuales los delincuentes se les facilita el robo o el hurto de vehículos automotores, para posteriormente implementar políticas institucionales para evitar esta clase de hechos delictivos.

#### **3.1 La denuncia y el procedimiento**

Es indiscutible considerar que en Guatemala existe a gran escala el robo de vehículos. Inclusive, también se suscitan los hurtos, es decir, en donde no ha habido violencia para apoderarse de dicho bien mueble por parte de una persona que no esta legitimada para ello o no ostenta la propiedad de dicho vehículo.

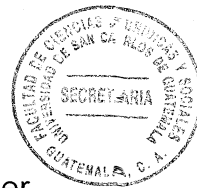
Por otro lado, tal y como se evidenciará más adelante, las denuncias de robo de vehículos se han incrementado en los últimos años y existen lugares con mayor influencia en ese tipo de robos que en otros.



La denuncia de robo de vehículo, se recibe como lo establece la ley, derivado a que se refiere a un hecho criminal, en la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, fundamentalmente, cuando se realiza en la primera institución, esta la envía al Ministerio Público, y esta institución cita a la persona denunciante para su ratificación y la cursa a la fiscalía correspondiente. Ha habido casos en que la ubicación del vehículo dependerá mucho de la acción que realiza el perjudicado, por cuanto, es evidente de que si al perjudicado lo dejan en el lugar en donde se robaron su vehículo inmediatamente acude a la Policía Nacional Civil más cercana, indica cual fue el rumbo que siguieron los delincuentes, estos a través de la utilización de los radios, pueden ubicar a agentes en el área o sector donde tomaron los delincuentes y ubicar el vehículo, y en muchos casos, ha habido éxito con la captura de los delincuentes y la entrega del vehículo a su propietario. En otras oportunidades, el perjudicado hace llamada a la Policía Nacional Civil y derivado de la prontitud en que la realiza, la operadora del ciento diez, hace llamada de alerta a las patrullas que circulan en el sector de donde fue robado el vehículo y sucede lo mismo, que se logra la aprehensión de los delincuentes y la ubicación del vehículo.

El problema que se empeora es cuando el propietario del vehículo no se da cuenta cuando se lo roban, porque lo ha dejado en un lugar y cuando regresa ya no se encuentra, no sabe a que hora ocurrió el robo y cual fue el rumbo que tomaron los delincuentes, esto ocasiona un grave problema para los agentes de la Policía Nacional Civil y para el Ministerio Público, que realiza las primeras diligencias de investigación pero a veces es posible la ubicación de los vehículos y generalmente en estos casos, es imposible, porque puede suceder que lo trasladen a las fronteras para sacarlo del





país, o bien lo introduzcan a un bien inmueble, generalmente talleres, para ser desmantelado y poder vender sus partes para repuestos.

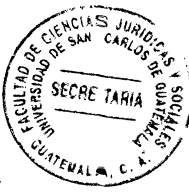
### **3.2 Lo que sucede en la realidad**

Derivado de lo que ha sucedido en la realidad guatemalteca, ha existido preocupación por las autoridades, porque ha habido épocas en que es más frecuente el robo de vehículos y este robo se basa también en la captación de vehículos de determinadas marcas, especialmente europeos.

Esta preocupación se traduce en que se verifique cual es la realidad social en el tema del robo de vehículos y se ha podido experimentar que se trata de bandas de criminales organizados e integrada por personas guatemaltecas y de otros países, así también, que tienen una modalidad de robo bastante peculiar y que últimamente se ha experimentado que les ha sido positivo la no ubicación de los vehículos al introducirlo a talleres y de allí, desmantelarlos inmediatamente, para que se puedan vender los repuestos o se puedan vender por partes, que les resulta muy lucrativo.

### **3.3 Análisis de la iniciativa de ley**

Es por ello, que en el Congreso de la República de Guatemala, se ha promovido la iniciativa de ley 4883 que pretende regular en forma específica la Ley contra el robo y hurto de vehículos automotores. Dentro de los aspectos importantes que podemos considerar en este caso, se pueden señalar los siguientes:



1. Tiene como fundamento que según el Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala “garantiza la propiedad privada como derecho inherente a la persona para lo cual crea las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de modo que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos, razón por la que brinda protección y otorga seguridad jurídica a través del fortalecimiento de sus instituciones y del cumplimiento de las leyes.”

2. También se describe que el “Registro General de la Propiedad es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables. En tal sentido, el artículo 1125, numeral 14° del Código Civil, indica que en el Registro General de la Propiedad se inscribirán los vehículos automotores y demás muebles fácilmente identificables por los números y modelos de fabricación. A pesar que esta es una ley vigente, no es positiva, ya que en la actualidad únicamente son inscritos en dicha institución los vehículos grabados con prenda, mientras que el resto del parque vehicular son inscritos únicamente en la Superintendencia de Administración Tributaria utilizando como título de propiedad el documento extendido por ésta, el cual acredita la solvencia fiscal del vehículo, mas no la propiedad.” (sic).

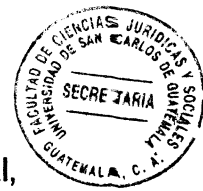
3. “Las estadísticas actuales revelan que el índice de hechos delictivos del país es bastante alto, y entre los principales delitos que se cometen a diario encontramos el robo, hurto y apropiación indebida de vehículos automotores. A su vez, estos delitos se



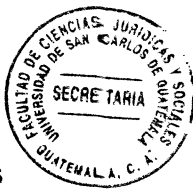
dividen en dos grandes vertientes, los vehículos que se roban o hurtan por encargo para su posterior venta o desarme y desmantelamiento, y los que se roban o hurtan para cometer otro delito, como por ejemplo sicariato, secuestros y narcotráfico. En el caso de estos últimos, muchas veces los vehículos después de haber sido utilizados para cometer otro delito, son abandonados.”

4. “La naturaleza del delito de robo, hurto y apropiación indebida de vehículos automotores es muy compleja ya que concurren diversos hechos delictivos graves, tales como el secuestro, amenazas contra la vida y la integridad de las personas, lesiones, daños a la propiedad, complicidad, y en algunos casos hasta violaciones y homicidios, representando uno de los principales problemas de seguridad personal y patrimonial que confronta la ciudadanía, por lo que se requiere de un instrumento legal especial que facilite la adopción de medidas y acciones efectivas, eficaces y contundentes para combatirlo ya que actualmente en Guatemala son robados diariamente 16 vehículos aproximadamente.”

5. El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, incluye dentro de los deberes del Estado, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, y en tal sentido, "debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales... ". (sic).



6. Refiere esta iniciativa también que tomando en cuenta este mandato constitucional, nos encontramos ante la inminente necesidad de crear la Ley contra el robo y hurto de vehículos automotores, ya que en la gran mayoría de los casos, un vehículo automotor es el medio de transporte de las familias guatemaltecas que por medio de arduo trabajo y esfuerzos, han logrado adquirirlo, y ser despojados de éste bien significa un agravio directo a su subsistencia repercutiendo en su trabajo, estudios, y demás actividades que contribuyen a su desarrollo. Como parte de la agenda legislativa en materia de seguridad y justicia derivada de los Acuerdos de Paz encontramos la Estrategia de Seguridad de Centroamérica, aprobada por la Comisión de Seguridad de Centroamérica el 8 de abril de 2011, que tiene como objeto contar con un instrumento regional idóneo, a fin de crear un ambiente de mayor seguridad para las personas y sus bienes, propiciar el desarrollo humano sostenible a través de las inversiones y actividades relacionadas con sus componentes relativos al combate de delitos, prevención de la violencia, rehabilitación, reinserción y fortalecimiento institucional, así como orientar las acciones coordinadas que en materia de seguridad adopten los países de la región enmarcadas en sus respectivos ordenamientos jurídicos incluyendo también la búsqueda e identificación de los objetivos comunes en las áreas de intervención y las acciones a seguir para alcanzar los niveles de seguridad que requieren los ciudadanos centroamericanos. Para lograr este fin, uno de los componentes de la estrategia es el combate al delito, atacando la delincuencia organizada por medio de acciones coordinadas para el combate al robo y hurto de vehículos, entre otros, siendo la vía primordial propiciar el intercambio de información y promoción de la pronta recuperación y devolución de los vehículos.



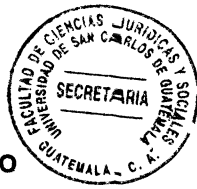
7. Ajustándose a dichos objetivos, el presente proyecto de ley aporta ciertas herramientas necesarias para la consecución de este fin, como el control transfronterizo de importación de vehículos, el intercambio de información de bases de datos de vehículos robados y hurtados en el territorio nacional, así como en el extranjero por medio de INTERPOL y la ágil devolución de los vehículos reportados como robados o hurtados en países extranjeros recuperados en el territorio nacional. Actualmente una de las mayores amenazas a la sociedad guatemalteca es el crimen organizado, y en gran parte el robo y hurto de vehículos automotores se da para exportar dichos bienes a los países vecinos con el objeto de permanecer en impunidad y con el fin de obtener beneficios económicos. Esto ha permitido la proliferación del desarme y desmantelamiento de vehículos automotores para la venta de partes y repuestos clandestinamente. Es importante mencionar el gran impacto que esto causa afectando a la economía y comercio nacional, ya que estas personas aunado a todos los delitos mencionados anteriormente, cometen también el delito de defraudación tributaria. No menos importante es la clonación de vehículos, y como producto de estas, recientemente varias personas se vieron afectadas por este tipo de hechos, por lo que surge la necesidad de regularlo y tipificarlo como delito.

8. El Artículo 1 de esta iniciativa refiere el objeto y regula que esta Ley tiene por objeto integrar a nivel nacional, el proceso de registro de todos los vehículos automotores, para efectos de dar certeza y seguridad jurídica a la propiedad de los mismos. Asimismo, prevenir, controlar, investigar y sancionar el robo y hurto de vehículos automotores, su apropiación y retención indebida, así como, de conformidad con lo regulado en convenios y tratados internacionales en materia de devolución de vehículos



de los cuales el Estado de Guatemala forma parte, fortalecer el control y contribuir a la erradicación del ingreso de vehículos que hayan sido robados en el extranjero.

9. En el Artículo 2 se establecen definiciones y a partir del Artículo 3 se indica aspectos relevantes de actuación del Registro General de la Propiedad como la institución responsable de la inscripción de todos los vehículos automotores que circulen e ingresen al territorio nacional. El Registro General de la Propiedad previo a realizar la inscripción a solicitud del interesado, deberá exigir la inspección física del vehículo automotor por parte de la Policía Nacional Civil a través de la dependencia respectiva quien deberá emitir constancia o solvencia que el vehículo automotor revisado no tiene reporte de robo y se encuentra sin ninguna alteración en su identificación física alfanumérica, así como las características de identificación del motor que no presentan anomalías. Cuando la Policía Nacional Civil detecte alteraciones en su identificación física alfanumérica inmediatamente deberá dar aviso al Ministerio Público, para que éste a su vez solicite al Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- el peritaje y expertaje correspondientes. De igual manera exigirá la constancia por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- en donde conste el registro del vehículo, y que el mismo se encuentra solvente en el impuesto sobre circulación de vehículos. Una vez inscrito, el Registro General de la Propiedad extenderá su respectivo certificado de propiedad de conformidad con lo regulado en los reglamentos que para el efecto emita. Las tres instituciones anteriormente mencionadas celebrarán los convenios interinstitucionales correspondientes a efecto de crear mecanismos que permitan compartir información entre ellas por medio de sistemas informáticos, los cuales facilitarán a los usuarios el trámite respectivo. No se podrá realizar ninguna



gestión en el Registro Fiscal de Vehículos sin la constancia previa que el vehículo automotor ha sido inscrito en el Registro General de la Propiedad.

10. En el tema de la función que debe realizar la Superintendencia de Administración Tributaria, el Artículo 4 indica que esta entidad será la responsable de la emisión de distintivos de identificación de los vehículos de estar al día en las obligaciones fiscales correspondientes siempre y cuando se encuentren al día en el impuesto de circulación de vehículos, tales como tarjetas de circulación, placas, calcomanías y cualquier otro, los cuales en ningún momento servirán como acreditativo de la propiedad. El Registro General de la Propiedad será el que emitirá el documento respectivo acreditativo de la propiedad. También llevará el debido control de los traslados de la propiedad, así como las anotaciones correspondientes, tales como el reporte de robo, hurto, cuando la Policía Nacional Civil lo reporte y el Ministerio Público lo ratifique, apropiación y retención indebida, alteración, injerto, falsificación y clonación para que la propiedad del vehículo automotor no pueda ser trasladada. La Policía Nacional Civil por medio de la dependencia respectiva será responsable de llevar el control de los vehículos automotores que sean reportados como robados o hurtados, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, asimismo deberá publicar mensualmente en el Diario de Centro América, en otro de mayor circulación y por los medios informáticos que considere convenientes, el listado oficial de vehículos reportados como robados o hurtados, según los registros que consten en esa dependencia y los reportes de denuncia que remita el Ministerio Público. También serán los responsables de realizar inspecciones, operativos y todas las acciones necesarias para el control de talleres, centros de expendio o cualquier local de venta de repuestos usados.



11. El Artículo 5 refiere que “Toda persona, individual o jurídica, previo a realizar cualquier transacción traslativa de dominio en el Registro General de la Propiedad, está obligada a verificar en la Policía Nacional Civil por medio de la dependencia respectiva, el estado físico del vehículo para cerciorarse que los datos de éste no hayan sido alterados, injertados, falsificados o clonados. Así mismo, deberá verificar en la Superintendencia de Administración Tributaria que se encuentren cumplidas las obligaciones fiscales correspondientes”.

12. También es importante señalar lo que el Artículo 6 refiere cuando indica que “Toda persona que adquiera un vehículo nuevo o usado proveniente del extranjero deberá solicitar a la Policía Nacional Civil por medio de la dependencia respectiva certificación que acredite que el vehículo ingresó al país sin ningún reporte de robo, la cual deberá presentar ante el Registro General de la Propiedad para la inscripción respectiva”.

13. Con relación a los repuestos y piezas de vehículos, el Artículo 7 indica que “Todo propietario de taller, centro de expendio o cualquier local de venta de repuestos nuevos y usados, está obligado a la presentación de facturas o pólizas de importación en el caso que los repuestos sean importados. En el caso de repuestos usados que provengan de vehículos declarados inservibles o en pérdida total por el Registro General de la Propiedad, deberán presentar el documento emitido por esa institución en el que se haga constar tal extremo. En el caso de piezas o partes adquiridas en el extranjero, las pólizas de importación o documento aduanero de internación de repuestos al país, deberá estar debidamente detallado, identificando las partes y piezas





que se pretenden importar. Las autoridades aduaneras no aceptarán ninguna importación si las partes y piezas no están debidamente detalladas”.

14. En el caso de los vehículo inservibles o declarados en pérdida total, el Artículo 8, refiere que “deben ser dados de baja en el Registro General de la Propiedad, el que inmediatamente transmitirá dicha información por medios electrónicos a la Superintendencia de Administración Tributaria y a la vez, emitirá constancia de tales extremos para entregar al interesado. Para poder dar de baja un vehículo es necesario que la persona individual o jurídica presente ante el Registro General de la Propiedad, la constancia emitida por un taller mecánico, por las aseguradoras o bien por manifestación expresa del propietario, contenida en declaración bajo juramento prestada ante notario. Este aviso se debe dar en un plazo de veinte días a partir de la fecha de la emisión de la constancia emitida por taller o aseguradoras. A las personas individuales o jurídicas que no presenten el aviso en el plazo indicado, el Registro General de la Propiedad les impondrá una multa de quinientos quetzales (Q.500.00), pero a las segundas también se les sancionará con la inhabilitación temporal para realizar actividades de comercio. Las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la distribución o venta de piezas de vehículos, antes de adquirir las piezas o vehículos declarados como inservibles o como pérdida total para su posterior venta, deberán solicitar el documento extendido por el Registro General de la Propiedad anteriormente mencionado, el cual deberán presentar en cada momento que les sea requerido por las autoridades competentes”.

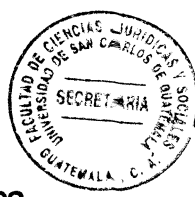


15. En el caso de la importación de vehículos usados, que es un tema muy frecuente en el caso de Guatemala el Artículo 9 refiere: que “Todos los vehículos usados objeto de importación quedan sujetos a la inspección física correspondiente, así como los vehículos de las personas que los ingresan conforme a su condición migratoria. Para tal efecto, la Policía Nacional Civil a través de la dependencia respectiva, designará el personal necesario para que realice dichas inspecciones en las aduanas del país.

Únicamente se excluirán de esta disposición las personas jurídicas que importen vehículos nuevos, por razones de lo establecido en el contrato de distribución o representación autorizada por el fabricante, a menos que alguna otra autoridad lo solicite. Queda prohibido registrar vehículos en las Aduanas o Puertos de embarque del País a nombre de terceras personas que no hayan realizado los trámites necesarios para la internación en el país de los mismos.

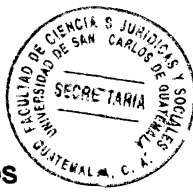
Con el objeto de inscribirlos y solicitar el pago de los impuestos correspondientes, previo a la inspección física del vehículo realizada por la Policía Nacional Civil, el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria queda obligado a verificar que los vehículos que inscriba en sus registros no hayan sido robados, hurtados o apropiados indebidamente en el extranjero”.

16. En el caso de los delitos regulados en esta ley que es un tema muy importante para el presente trabajo, existe el capítulo IV que a partir del Artículo 10 indica: “Robo de Vehículos Automotores. Quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior, tomare vehículo automotor ajeno, que pertenezca a una persona



individual o jurídica, estando en marcha, detenido, estacionado en la vía pública, parqueos públicos y privados, carretera, caminos o veredas, será sancionado con prisión de ocho a dieciséis años”. Se regula también el Hurto de Vehículos Automotores y se indica que será sancionado con prisión de seis a doce años, quien sin la debida autorización, tomare vehículo automotor ajeno en alguna o algunas de las siguientes circunstancias: 1. Interviniendo grave abuso de confianza; 2. Aprovechándose de calamidad o de peligro común; 3. Usando ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o llave verdadera, que hubiese sido sustraída, hallada o retenida sin autorización; 4. Fingiéndose autoridad, jefe o empleado de un servicio público. Los propietarios, gerentes, administradores o representantes legales de los predios, talleres, estacionamientos o lugares de venta de repuestos, que a sabiendas o en concierto reciban vehículos robados, hurtados o apropiados indebidamente, con destino a su venta o desmantelamiento serán sancionados con una pena de prisión de cinco a ocho años.

17. También se regula el delito de tentativa de robo o hurto de Vehículos y la norma refiere que hay tentativa cuando con el fin de robar o hurtar un vehículo automotor, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de cuatro a ocho años. Se encuentra también el delito de vehículos automotores robados o hurtados en el extranjero y establece, quien interne, importe, ingrese o sea consignatario de vehículo usado robado, hurtado o apropiado indebidamente en el extranjero, con el objeto de sustraerse de pesquisas y acciones penales en el extranjero, será sancionado con prisión de dos a seis años.



18. Se regula en el Artículo 14 el delito de; Circulación en el país de vehículos robados o hurtados e indica que “Quien a sabiendas circular en territorio guatemalteco, en cualquier forma, vehículo robado, hurtado o apropiado indebidamente en el extranjero será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años. La Policía Nacional Civil velará por el cumplimiento de esta disposición”. También se regula el momento consumativo en el Artículo 15 que expone: “Para efectos de ésta ley se entiende consumado el delito cuando la persona que toma un vehículo sin autorización, tiene bajo su control la llave de ignición o arranque o la manipulación de manejo del vehículo y haya desplazamiento, aún cuando su propietario o el poseedor de éste se encuentre en el interior del mismo, bajo circunstancias que impidan reprimir la acción del atacante. Para el caso del robo y hurto de vehículos automotores, las circunstancias del desapoderamiento se entenderán conforme las reglas de la flagrancia y continuidad de los actos”.

19. En estos casos, se regulan las agravantes en el Artículo 16 y expone: “Las penas a imponer en cada uno de los delitos que establece esta ley, serán aumentadas en dos terceras partes, sin excluir otras circunstancias agravantes contenidas en el artículo 27 del Código Penal, en los siguientes casos:” (sic).

a) Cuando el robo o hurto del vehículo sea perpetrado por agentes del Estado, empleados o funcionarios públicos, o que pertenezcan a entidades nacionales, centralizadas, descentralizadas, autónomas o semiautónomas, encontrándose en el ejercicio activo de servicio o encontrándose fuera de éste por razones especiales, en

tiempo reglamentario o en tiempo de descanso, asueto o feriado. Dicha circunstancia deberá acreditarse.

b) Cuando el robo o hurto del vehículo sea perpetrado por ex-agentes de las fuerzas de seguridad, Policía Nacional Civil, ex-miembros del Ejército Nacional o exfuncionarios públicos.

c) Cuando el vehículo robado o hurtado sea propiedad del Estado o esté en calidad de arrendamiento o préstamo al servicio de personal, de Institución pública, autónoma o semiautónoma, centralizada o descentralizada del Estado. Dicha circunstancia deberá acreditarse.

d) Cuando el vehículo sea de transporte pesado, semipesado, blindado con o sin valores, urbano o extraurbano, o de uso colectivo, encontrándose pasajeros a bordo y la finalidad sea el apoderamiento del vehículo; sus ocupantes sean niños, aunque estén acompañados de maestros o tutores que los tengan a su cuidado, o cuando el vehículo esté al servicio escolar, familiar o religioso; cuando los niños o personas que se transporten en vehículos padezcan de enfermedades que los imposibilita moverse por si solos, o niños que estén al cuidado de instituciones de beneficencia nacional o internacional, cuando se traslade o conduzca mujer embarazada que viaje sola o acompañada o mujer que sea menospreciada o dejada abandonada en camino o carretera descubierta, sin ninguna posibilidad de recibir auxilio.

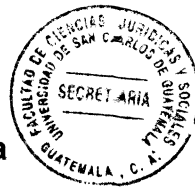
e) Cuando en el vehículo, sus ocupantes sean adultos minusválidos o enfermos y sean trasladados por vehículos particulares, que no constituyan precisamente vehículos de emergencia.

f) Cuando el delito sea cometido por los propios pilotos, acompañantes autorizados o agentes de seguridad particular designados para la seguridad del vehículo, que realicen o faciliten la perpetración del hecho, cuyo móvil sea el apoderamiento ilícito del vehículo y su carga.

g) Cuando valiéndose de la actividad inexperta y la inimputabilidad, se contrate a menores de edad para la comisión del robo y hurto de vehículos y éstos sean consumados.

h) Cuando teniendo en su poder el vehículo robado o hurtado, fuera del alcance del propietario o poseedor autorizado, se dañe la estructura, destruya o inhabilite la identificación o sobreponga otra numeración en la estructura física del vehículo de manera que logre insertar otra numeración distinta a la de su origen. Para aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior únicamente será necesario descubrir al sujeto con las herramientas, objetos y utensilios utilizados que se relacionen directamente con la falsificación física del vehículo, en el preciso momento que lo esté realizando.

i) Cuando de noche, habiendo penetrado en cualquier lugar habitado de propiedad privada o dependencia pública propiedad del Estado, se sustrajere uno o más vehículos.



j) Cuando el vehículo esté siendo utilizado para servicio de emergencias a la comunidad, ambulancias de cualquier naturaleza, pública o privada; vehículos de bomberos de cualquier designación, y vehículos de seguridad pública, o privada, que tengan distintivos y visores de emergencia o artefactos de sirena o alarma, que se encuentren circulando o estacionados o guardados en centros de servicio, activos o inactivos.

k) Cuando sean vehículos de servicio funerario, debidamente declarados como tal, en cualquier circunstancia de circulación o dentro del funeral, sepelio o finalizado éste.

l) Cuando se dé muerte a su conductor, para el apoderamiento ilícito del vehículo, en cuyo caso se estimará siempre la existencia de un concurso real de delitos.

m) Cuando se aprovechen las condiciones de inferioridad física y psíquica del propietario y ocupante del vehículo automotor.

n) Cuando se violentare la seguridad sexual del propietario y los ocupantes del vehículo automotor.

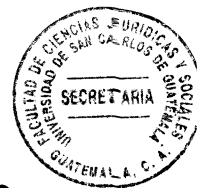
20. Se regula también el delito de Desmantelamiento de Vehículos Automotores y el Artículo 17 indica: "Quien sin la debida autorización del propietario sustraiga partes o piezas de un vehículo automotor que limite su circulación, apoderándose o no del mismo, será sancionado con pena de prisión de dos a seis años". Además, se establece en el Artículo 18 el delito de Fragmentación de vehículos automotores y



expone que: “Quien con o sin la autorización del propietario, con la intención de encubrir otro delito, corte, separe, fragmente, fraccione, desmantele o cuartee un vehículo automotor, con el propósito de obtener provecho en el territorio nacional o en el extranjero, será sancionado con prisión de seis a diez años. Además se inactivará el vehículo automotor en la Superintendencia de Administración Tributaria y se hará la anotación respectiva en el Registro General de la Propiedad. Con igual pena será sancionado el propietario del vehículo automotor que consienta tales actos”.

21. Se regula también en el Artículo 19, el delito de Sustracción de Piezas y se indica que quien sustraiga de un vehículo, con o sin violencia, partes o piezas sin la debida autorización de su propietario, o discretamente se apodere de signos, emblemas, aros, platos, retrovisores, talcos, radios, o cualquier otra pieza del vehículo, que no limite su circulación, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual pena será impuesta a la persona que tenga en su poder esas partes o piezas destinadas a su comercialización, sin contar con factura o documentación que acredite su lícita procedencia. Además, se indica en el Artículo 20 el delito de Posesión de piezas o partes, y se refiere a; “Quien posea partes de vehículo o vehículo desmantelado, después de haber sido robado, hurtado o apropiado indebidamente, o se sorprenda que aquél se está desmantelando, será sancionado con prisión de dos a seis años. Además se sancionará con cierre temporal del establecimiento comercial por el plazo que fije la autoridad e incautación de las partes encontradas. La presente disposición también es aplicable a aquellas personas que se les encuentren en su poder partes de vehículos y que no logren comprobar fehacientemente que son de legítima procedencia. Esta determinación se hará en el momento que la autoridad competente tenga a su





disposición la revisión. Se exceptúa de esta disposición el caso en el que el propietario de vehículo automotor a su conveniencia decida desmantelarlo. En este supuesto, debe dar el aviso correspondiente al Registro General de la Propiedad quien a su vez informará a la Superintendencia de Administración Tributaria y el vehículo será inhabilitado en ambas instituciones. El Registro General de la Propiedad emitirá un documento en el que se haga constar tal extremo para que las piezas puedan ser comercializadas legalmente.”

22. A partir del Artículo 21, se establecen aspectos relacionados con el trámite de placas de circulación de vehículos robados, hurtados o apropiados indebidamente. Lo relativo a la denuncia falsa de robo, hurto o apropiación indebida de vehículos automotores. Lo relativo a la alteración de estructuras físicas de vehículos, que refiere que será sancionado con prisión de seis a doce años, quien utilizando medios apropiados técnicos, científicos, artesanales o rústicos altere los números de motor, serie, VIN, chasis o cualquier número de identificación; borre subrepticamente dichos números, cambie o sustituya la numeración de fábrica por otra forma o tamaño, varíe la distancia original o uniformidad de los números físicos de identificación del vehículo robado, hurtado o apropiado indebidamente, con el propósito de asegurar su comercialización, defraudar a tercero, inducir a error a otra persona o teniendo en su poder un vehículo alterado, aunque no hubiere participado en ello, trate, pretenda venderlo o lo vendiere, con propósito lucrativo y el de asegurar la impunidad de los autores o cómplices del delito de robo, hurto o apropiación indebida, y obtener provecho económico para sí o para tercero. Para efectos del presente artículo, se entenderán medios apropiados aquellos en los cuales se utilice equipo de uso profesional,

industrial, medios rústicos, o aquellos en los cuales se utilice herramienta personal, manual de arte u oficio y que sea descubierto con elementos propios de la falsificación, resabios de la alteración o que sin estarlo se detecte con actos externos esa intencionalidad.

23. En el Artículo 24 se regula el delito de Posesión de Vehículos robados, hurtados o apropiados indebidamente e indica que lo comete quien fuere sorprendido por autoridad competente en cualquier lugar o circunstancia en posesión de un vehículo automotor robado, hurtado o apropiado indebidamente, aunque no hubiere participado en el hecho, o si en el momento de poseerlo presenta documentos no inscritos formalmente, falsos o que derivado de éstos se demuestre que los mismos provienen de inscripciones anómalas o fraudulentas, será sancionado con prisión de dos meses a un año. Para los efectos de este artículo las autoridades competentes deberán verificar en el momento de la revisión si su adquisición se dio mediante documentos falsos o formalmente inscritos que hicieron inducir a error al poseerla, lo cual será verificable en el mismo momento por la autoridad policíaca y el Ministerio Público, sin que ello implique detención o retención alguna de la persona, y únicamente será retenido el vehículo. En este caso tampoco se generarán antecedentes policíacos hasta que los hechos queden comprobados en sentencia. En caso contrario, si existieren circunstancias que evidencien claramente su aquiescencia en los hechos, se procederá en la forma establecida por la presente ley. La persona individual o jurídica que a sabiendas de que el vehículo fue robado, hurtado o apropiado indebidamente, lo adquiera a valores insignificantes fuera del rubro del mercado interno, y escondiere o interviniere en cualquier forma para que otra persona lo adquiera, reciba o esconda,



aunque no hubiera tomado parte en el delito, ni como autor ni como cómplice será sancionado con prisión de tres a cinco años.

24. También se regula en el Artículo 25 el delito de, Clonación de Vehículos automotores y refiere que, quien duplique o copie la numeración alfanumérica física original de un vehículo que contenga números de identificación que se encuentre plenamente registrado y ejecute la inscripción anómala de dicha numeración a modo de duplicar o triplicar la identificación de uno o más vehículos para que circulen en territorio nacional o logre la sustracción en esta forma hacia territorio extranjero, será sancionado con una pena de prisión de diez a veinte años. De igual forma será sancionado quien promueva a realizar estas acciones. Para los efectos del párrafo anterior, los empleados públicos que laboran en las instituciones que registren los vehículos o de recaudación de impuestos u otra entidad que tenga que ver con los registros de vehículos y a sabiendas se presten a dicha inscripción sin hacer las averiguaciones correspondientes, se les aplicará la misma pena.

25. En el Artículo 30 se regula lo relativo a la devolución de vehículos, y especialmente los vehículos robados, hurtados o apropiados indebidamente en el extranjero. Para el caso de devolución de vehículos que hayan sido robados, hurtados o apropiados indebidamente en el extranjero en los países con los cuales Guatemala no haya suscrito convenios o tratados en materia de devolución de vehículos, los propietarios en el extranjero, por sí mismos o por medio de sus representantes legales, están obligados a presentar al Ministerio Público los documentos que acrediten su propiedad, siendo necesarios dentro de aquellos, los reportes de policía y la denuncia del agraviado. Si



por alguna razón el vehículo fue liquidado por entidad de Seguros, de igual manera deberá presentar el finiquito otorgado y la subrogación de derecho que otorgó a su favor el propietario con las formalidades de la regulación de cada país, que especifique claramente la identificación del vehículo. Solamente los Jueces de Primera Instancia Penal están facultados para devolver vehículos robados o hurtados en el extranjero y que hayan sido recuperados en territorio guatemalteco, y tendrá verificativo a través de la solicitud del interesado una vez aportada la documentación anteriormente mencionada. Con el pronunciamiento del Ministerio Público, la devolución se hará mediante resolución en propiedad y en forma definitiva y se extenderá oficio al Administrador de Aduanas respectivo debidamente firmado y sellado para los efectos aduaneros de exportación.

26. Como algo importante que también se regula en esta iniciativa de ley, es lo dispuesto en el Artículo 32 que expone: “Publicación de los vehículos recuperados. La Unidad contra el robo de Vehículos de la Fiscalía contra el Crimen Organizado deberá publicar mensualmente en el Diario de Centro América y en otro de mayor circulación, el listado oficial de vehículos recuperados, según los reportes que para el efecto remita la Policía Nacional Civil por medio de la dependencia respectiva. Este listado contendrá los datos de identificación y alguna descripción importante especial de cada vehículo, el número de placa de circulación y el nombre de la persona que se encuentra registrado, así como la indicación del lugar donde se encuentra depositado. También se fijarán en lugares visibles de dependencias policiales, Ministerio Público, Organismo Judicial y cualesquiera otras dependencias gubernativas que se considere pertinente.



Los oficiales de la Policía Nacional Civil que recuperen vehículos robados, hurtados, o apropiados indebidamente deberán reportarlos a sus autoridades superiores inmediatamente, para que éstas los trasladen a los predios que para el efecto el Ministerio Público destine”.

27. En el tema del comiso, el Artículo 33 de esta iniciativa expone: “En el listado a que hace referencia el artículo anterior, se publicará la advertencia a las personas que aparezcan consignadas como propietarios o hayan sido objeto de robo o hurto de su vehículo, que si transcurridos treinta días hábiles a partir de la publicación del listado no comparecen a reclamar la devolución del mismo, se iniciará el procedimiento de comiso de conformidad con la ley”. En el caso de los vehículos alterados, el artículo 34 indica: “Cuando el vehículo haya sido inspeccionado por la Policía Nacional Civil y posteriormente por perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- y los distintivos de identificación de éste hayan sido alterados, borrados o injertados de tal manera que no se logre determinar la identificación del mismo, la Fiscalía a cargo del expediente procurará ante el Juez de Primera Instancia Penal que decrete el remarque del vehículo, con una numeración que solamente el funcionario judicial conocerá y que deberá ejecutar la sección de grabados, que dependerá y estará bajo estricto control y coordinación con la Policía Nacional Civil. El número asignado será denominado como NUNIV y sus siglas serán grabadas en los rieles o paredes de fuego del vehículo que no pudieron rescatarse de las estructuras de metal del vehículo. El Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, estará obligado a extender placas a estos vehículos y llevar el control estricto de la nueva numeración implementada. En los casos en que no se logre identificar al legítimo propietario del



vehículo, se declarará en comiso. Para estos efectos, se estará a lo dispuesto a Ley de la materia”.

## CAPÍTULO IV

### **4. Reformar el Artículo 247 numeral 11 del Código Penal, para que se regule el delito de desmantelamiento de vehículos automotores**

La falta de regulación en la norma penal del hecho objeto de estudio como figura propia, provoca caos en la administración de justicia, por lo que es necesario implementar un procedimiento específico para sancionar adecuadamente esta actividad ilícita, que contribuya hacer justicia a los propietarios de sus bienes robados.

#### **4.1 Definición de desmantelar**

Previo a abordar el tema concreto sobre la importancia o necesidad de reforma del Código Penal en el tema de robo de vehículos y derivado de las últimas modalidades en que los delincuentes cometen este delito, respecto a que como se ha venido analizando, es evidente de que la legislación ante estas modalidades se encuentra rezagada y ello ocasiona grave perjuicio a los propietarios de los vehículos que cuyas marcas son estimadas para efectuarse este tipo de hechos criminales.

Es por ello, que a consideración de quien es evidente la importancia de que se considere por parte de los legisladores, como se ha hecho, de que se debe ajustar la ley penal a las tendencias actuales y reales, para contrarrestar esta problemática, y ello, conlleva que entre en vigencia la iniciativa de ley anteriormente descrita y analizada, y especialmente por el hecho de que las últimas modalidades de robo implican el



desmantelamiento de los vehículos en talleres que sirven para resguardo de dichos vehículos seguidamente del robo de los mismos, para que se puedan vender las partes por separado y es así como estos vehículos nunca aparecen y con ello, se ocasiona un grave perjuicio, como se dijo, a sus propietarios.

El desmantelamiento como tal proviene de la palabra desmantelar, que de conformidad con el diccionario, la acepción de la palabra desmantelar, “de acuerdo con su significado etimológico, implica dejar fuera de servicio algo, desmontando o retirando, total o parcialmente, sus instalaciones o enseres”.<sup>27</sup>

Se puede incluir dentro de esta conducta de desmantelar que el hecho del robo o bien el hurto de vehículos va implícito, y que también se debe considerar parte de los delitos que atentan contra el patrimonio de las personas.

El objetivo del sujeto activo en la comisión de los delitos de robo, al desmantelar un vehículo, implica que tiene el interés o la intención de dejarlo fuera de servicio, desaparecerlo y aprovecharse de dicho bien, al pretender vender en partes, que resulta más cómodo porque no se está preguntando sobre las características identificativas del vehículo que fue objeto de robo previamente, y ello, implica el interés lucrativo que también debe observarse en la comisión de este tipo de hechos delictivos frecuentes en los últimos años en la república de Guatemala.

---

<sup>27</sup> Espasa Calpe. **Diccionario enciclopédico**. Pág. 321.





Para la configuración del ilícito que se pretende sea creado por la legislación nacional penal, es indispensable tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a) Por un lado, es necesario que para determinar que un vehículo ha sido desmantelado luego de haber sido robado, tienen que darse dichos supuestos, y en relación a ello, al encontrarse algunas o varias partes, establecer un procedimiento eficaz a través del uso de escanner para determinar que esas partes efectivamente pertenecen al vehículo que había sido robado previamente.
- b) Respecto a los accesorios del vehículo, se tendría que proceder de la misma manera, buscar un mecanismo que conlleve determinar que efectivamente dichos accesorios pertenecen al vehículo que fue robado.
- c) No se pretende con esta normativa que se sancione el robo de partes del vehículo, sino el robo en si del vehículo y el aprovechamiento que hace el delincuente de vender las partes, derivado que obtiene mejores beneficios.
- d) Ese desmantelamiento debe ocasionar que efectivamente el vehículo pierda su esencia y se torne inservible para su propietario, en caso se localice.
- e) Se hace indispensable derivado de lo anterior, en que se establezca en la ley, no solo el desmantelar las partes esenciales del vehículo, sino también, disponer de ellas.

- f) Resulta evidente de que en estas acciones o conductas pueden intervenir varias personas, como la persona que se roba el vehículo o bien lo hurta en un determinado lugar y lo introduce a un taller por ejemplo, y allí termina su función, y comete esta acción ya propia de otra figura delictiva, que puede también implicar el robo en sí mismo, porque tuvo participación de alguna manera en dicho robo o bien hurto, conforme la interpretación que se desprende del Artículo 35 y 36 del Código Penal, pero que puede suceder que la intervención del sujeto activo únicamente alcanza a desmantelar o aprovecharse de las partes del vehículo para venderlas, sin haber intervenido en el robo del mismo.

## **4.2 Lo que sucede en la legislación comparada**

### **a) Venezuela**

En este país, existe la Ley sobre el Hurto y Robo de vehículos automotores, número 37.000, la cual entro en vigencia en el año dos mil, que en similares circunstancias que la contenida en la iniciativa de ley, que arriba se analizó para el caso de Guatemala, se describe lo relevante de esta ley.

1. Se regula en el Artículo 1 como delito, el hurto de automotores, y regula que lo comete quien se apodere de un vehículo automotor perteneciente a otra persona natural o jurídica con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, sin el consentimiento de su dueño, será penado con prisión de cuatro a ocho años. En este tipo de ilícitos se regula en el Artículo 2, las circunstancias agravantes que aumentan la

pena de prisión en el hecho punible, si se dan las circunstancias que indica dicha norma que son: a) Sobre vehículos destinados al transporte público, colectivo o de carga; b) Valiéndose de la actividad realizada por menores de edad; c) Sobre Vehículos expuestos a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación; d) De noche o habiendo penetrado en cualquier lugar habitado o dependencia propiedad de otro; e) Por dos o más personas que se hubieren reunido o puesto de acuerdo para realizarlo; f) Sobre vehículos pertenecientes a los cuerpos policiales de seguridad pública o sobre vehículos destinados al transporte de valores; g) Con escalamiento, llaves sustraídas o falsas, ganzúas o cualquier otro instrumento similar, o violando, o superando seguridad electrónica u otras semejantes; h) Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor del vehículo; i) Aprovechando situaciones de calamidad, infortunio o peligro común; j) Por persona disfrazada, ilícitamente uniformada, usando indebidamente identificación falsa o hábito religioso.

2. En esta normativa también se regula como delito, el calificativo de desvalijamiento de vehículos automotores, y el Artículo 3 al respecto indica: “Quienes sustraigan partes o piezas de un vehículo automotor perteneciente a otra persona, sin apoderarse del mismo, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, serán sancionados con pena de prisión de cuatro a ocho años. Igual pena se impondrá a quien detente, esconda o comercialice las partes o piezas sustraídas aun cuando no haya tomado parte en el delito”.

Como se observa, es evidente de que el denominativo es similar al desmantelamiento, o bien tiene los fines similares para el caso de la presente propuesta de que se incluya el delito como figura propia en el Código Penal guatemalteco.

3. Se regula también la tentativa de hurto, y el Artículo 4 indica: “Quien iniciare la ejecución del delito de hurto de vehículo automotor, aun cuando no se produzca la consumación del mismo, será castigado con pena de dos a cuatro años de prisión”. En forma concreta, en el Artículo 5 se regula el delito de robo de vehículos automotores, y establece que: “El que por medio de violencia o amenazas de graves daños inminentes a personas o cosas, se apodere de un vehículo automotor con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, será sancionado con pena de presidio de ocho a dieciséis años. La misma pena se aplicará cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento y haya sido empleada por el autor o él participe para asegurar su producto o impunidad”. En este caso, también se regulan las circunstancias agravantes, en el artículo 6, y que incrementa la pena de prisión, bajo los siguientes supuestos: a) Por medio de amenaza a la vida; b) Esgrimiendo como medio de amenaza cualquier tipo de arma capaz de atemorizar a la víctima, aun en el caso de que no siendo un arma, simule serla; c) Por dos o más personas; d) Por persona disfrazada, ilícitamente uniformada, usando indebidamente identificación falsa o hábito religioso; e) Por medio de ataque a la libertad individual, en cuyo caso se estimará siempre la existencia de un concurso real de delitos; f) Valiéndose de la actividad realizada por menores de edad; g) Aprovechando situaciones de calamidad, infortunio o peligro común; h) Sobre vehículos automotores que estén destinados al transporte público, colectivo o de carga; i) Sobre vehículo automotor que pertenezca a los cuerpos

policiales de seguridad pública o sobre vehículos destinados al transporte de valores; j) De noche o en lugar despoblado o solitario; k) Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores; l) Aprovechándose de las condiciones de inferioridad física o indefensión de la víctima.

4. Se regula además en esta normativa el delito de tentativa de robo y en forma taxativa en el Artículo 7 se indica: “El que iniciare la ejecución de un delito de robo de vehículo automotor, aun cuando no logre su consumación, será castigado con pena de seis a siete años de presidio”.

5. Como algo relevante para el presente análisis, en esta ley, se regula el delito de cambio ilícito de placas de vehículos automotores, en el Artículo 8 se indica: “Quienes sustraigan, cambien o alteren ilícitamente las placas de vehículos automotores, de su serial de carrocería o de motor, para asegurar la impunidad de los autores de delitos de hurto o robo, o de sus cómplices, para obtener un provecho económico, para sí o para un tercero, será sancionados con pena de dos a cuatro años de prisión”.

6. Además, en el caso del delito de Aprovechamiento de Vehículos Provenientes de Hurto o Robo, se indica que lo comete quien teniendo conocimiento de que un vehículo automotor es proveniente de hurto o robo, lo adquiere, recibe o esconde o interviene de cualquier forma para que otro lo adquiriera, reciba o esconda, sin haber tomado parte en el delito mismo ni como autor ni como cómplice, será castigado con pena de tres a



cinco años de prisión. Quien realizare cualquiera de las acciones previstas en esta norma de manera habitual, será castigado con prisión de cuatro a seis años.

7. En el Artículo 10 se regula la entrega de vehículos recuperados y se indica que: “Los vehículos automotores objeto de robo o hurto recuperados por cualquier autoridad de policía, deberán ser entregados por éstas de inmediato al Cuerpo Técnico de Policía Judicial para su depósito, previa notificación al Ministerio Público.

El jefe de la delegación de dicho Cuerpo deberá en un lapso no mayor de ocho horas, remitir al Ministerio Público el listado completo de los vehículos recuperados por dicho organismo o por cualquier otra autoridad policial. Los vehículos se entregarán al propietario por orden del juez de control o del Ministerio Público, en cualquier estado del proceso, inclusive en la fase de investigación, una vez comprobada su condición de propietario.

Si se presentan diversas personas que reclamen el vehículo recuperado, el Cuerpo Técnico de Policía Judicial lo participará al Ministerio Público, el cual, con fundamento en el numeral 12 del artículo 105 y segunda parte del artículo 320 del Código Orgánico Procesal Penal, solicitará al juez de control competente que fije la audiencia en la que decidirá a quien devolver el vehículo automotor. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de un lapso no menor de diez días ni mayor de veinte, contados a partir de la solicitud. El Ministerio Público impondrá sanción disciplinaria al Jefe de la Delegación del Cuerpo Técnico de Policía Judicial que no cumpliera con los deberes que le impone esta norma, pudiendo solicitar su destitución ante su superior inmediato”(sic).



Como se puede observar en esta norma, es evidente que existe un procedimiento para este caso, lo cual no sucede por ejemplo, en el caso de Guatemala.

8. También en el Artículo 11, se regula la publicación del Listado de Vehículos Recuperados y refiere que: “El jefe del Cuerpo Técnico de Policía Judicial ordenará la publicación mensual, en dos de los diarios de mayor circulación nacional, de la lista de todos aquellos vehículos que estén bajo la custodia de ese cuerpo policial, con indicación del lugar donde se encuentran los mismos. Esta lista se fijará también en lugar visible y de fácil acceso público en todas las dependencias del Cuerpo Técnico de Policía Judicial y en ella deberá advertirse que transcurridos ciento veinte días de su publicación si no hubieren comparecido los propietarios o representantes, dichos vehículos serán puestos a la orden del Fisco Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas. La falta de la publicación referida en este artículo o la publicación incompleta de la lista correspondiente, dará lugar a la destitución del funcionario encargado de efectuarla, a solicitud del Ministerio Público”.

9. También el supuesto de los vehículos robados en estacionamientos públicos, y al respecto el Artículo 12 indica: “Todo vehículo automotor que permanezca aparcado por más de cinco días continuos en un estacionamiento público, sin causa justificada, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley, se tendrá como de dudosa procedencia, a menos que el propietario tenga un puesto fijo en dicho estacionamiento. Los responsables de los estacionamientos públicos deberán informar de ese hecho al Cuerpo Técnico de Policía Judicial al término de los cinco días señalados en el párrafo anterior, proporcionando los datos que identifiquen al vehículo, a fin de que se verifique



si el mismo se encuentra o no solicitado por motivo de robo o hurto. La salida del vehículo de un estacionamiento con posterioridad al término señalado en este artículo, solo procederá previa demostración ante el responsable del estacionamiento, de la condición de propietario del mismo”. Además, sobre la entrega se regula al respecto en el Artículo 13 que indica: “En el caso del artículo anterior, si el vehículo se encontrara solicitado por motivo de robo o hurto, el Cuerpo Técnico de Policía Judicial conjuntamente con un Fiscal del Ministerio Público, solicitará al juez de control una orden para que el vehículo se mantenga a la disposición del Cuerpo Técnico de Policía Judicial sin retirarlo del estacionamiento público en que se encontrare, todo ello a los fines de su entrega efectiva al propietario legítimo del vehículo. En el supuesto anterior, el vehículo se incluirá en la lista correspondiente a las publicaciones en prensa a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, en la cual se deberá señalar el estacionamiento donde se encuentra.”(sic).

10. Se regula además, la sanción a estacionamientos públicos, de acuerdo a lo que establece el Artículo 14 que indica: “El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 12 y 13 de esta Ley, por parte de los responsables de los estacionamientos públicos, dará lugar a la aplicación de una multa al establecimiento, correspondiente a veinte unidades tributarias (20 U.T.), la cual se podrá elevar hasta cuarenta unidades tributarias (40 U.T.), en caso de reincidencia. Dicha multa será impuesta por el juez de control competente y deberá pagarse al Fisco Nacional. Cuando exista incumplimiento reiterado de tales obligaciones por el estacionamiento, el Cuerpo Técnico de Policía Judicial o el Ministerio Público podrá solicitar ante el juez de control competente, el cierre temporal del estacionamiento hasta por un mes.”(sic).





11. Se establece el procedimiento para el caso de los vehículos recuperados no reclamados, y el Artículo 15 refiere: "Si ninguna persona ha reclamado derechos sobre un vehículo recuperado dentro de los ciento veinte días señalados en el artículo 11 de esta Ley, el Ministerio Público solicitará al juez de control correspondiente que el vehículo se ponga a la orden del Fisco Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas. Las personas que tuvieren derechos sobre los vehículos que están a la orden del Fisco Nacional, dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del lapso señalado en el párrafo anterior, podrán reclamar ante el Ministerio Público su derecho. El Ministerio Público solicitará al juez de control que emita orden al Fisco Nacional, por órgano del Ministerio de Finanzas, a fin de que le sea entregado el vehículo a su propietario. Si pasado ese lapso no se reclamare derecho alguno sobre el vehículo, el Fisco Nacional podrá disponer del mismo, informe lo establezca el Reglamento de esta Ley."(sic).

## **b) República de México**

En este país se cuenta con la Ley de Registro Público Vehicular, no existe una ley contra robo o bien hurto de vehículos, como se encuentra en Venezuela y que en el caso de Guatemala, ya se cuenta con una iniciativa de ley al respecto. En este país, lo relevante de esta ley, es lo siguiente:

1. Esta ley fue creada en el año dos mil doce, lo cual quiere decir que es relativamente reciente, y contiene disposiciones importantes, dentro de ellas, el Artículo 1 refiere que la ley tiene por objeto establecer y regular la operación, funcionamiento y

administración del Registro Público Vehicular. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. El Registro Público Vehicular es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos. La aplicación de esta Ley y la coordinación que de ella se derive se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas.

2. En el Artículo 2 se regulan aspectos relevantes respecto a las definiciones de conceptos que la misma ley regula.
  
3. El ente encargado de ejecutar la ley es el ejecutivo federal por conducto del Secretariado Ejecutivo, y tiene las facultades siguientes: I.- Acordar con las Entidades Federativas las reglas a que se sujetarán el suministro, intercambio y sistematización de la información del Registro y, en general, sobre su operación, funcionamiento y administración; II.- Operar, regular y mantener el Registro, así como procurar su buen funcionamiento y el intercambio de información entre los distintos órdenes de gobierno; III.- Integrar la información que le proporcionen las autoridades federales en el Registro, así como la que le suministren las Entidades Federativas relativa a sus padrones vehiculares; IV.- Validar la información que debe incorporarse al Registro, conforme a los sistemas informáticos y procedimientos que se establezcan para tal efecto; V.- Vigilar y verificar el cumplimiento de esta Ley y, en el ámbito de su competencia, imponer las sanciones que la misma establece; VI.- Realizar, en coordinación con la Secretaría de



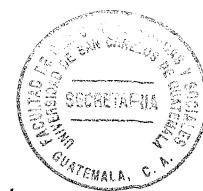
Relaciones Exteriores, las actividades de cooperación con otros países, para el intercambio de información relacionada con el Registro, y VII.- Las demás que disponga esta Ley. Artículo 4.- En la operación del Registro, el Secretariado Ejecutivo deberá consultar regularmente e informar sobre el desempeño de sus funciones al Consejo Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, el Secretariado Ejecutivo podrá tomar en cuenta las opiniones de las organizaciones de ensambladoras, carroceros, distribuidoras y comercializadoras, así como de instituciones de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares del crédito y demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

4. El Artículo 6 de esta ley refiere: El Registro Público Vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular; en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público. La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, utilizarán el Registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen, destino, actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados. La inscripción de vehículos, la presentación de avisos y las consultas en el Registro serán gratuitos. Los trámites que se realicen ante las Entidades Federativas se sujetarán a lo que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.
5. La forma como se integra este registro se regula en el Artículo 7 de esta Ley e indica que el Registro estará conformado por una base de datos integrada por la



información que de cada vehículo proporcionen las autoridades federales, las Entidades Federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Para mantener actualizado el Registro, las autoridades federales y las de las Entidades Federativas, de conformidad con sus atribuciones, suministrarán la información relativa a altas, bajas, cambio de propietario, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones, pago de tenencias y contribuciones, destrucción de vehículos, gravámenes y otros datos con los que cuenten. Por su parte, el Secretariado Ejecutivo, mediante los instrumentos de información nacional sobre seguridad pública que correspondan, incorporará al Registro la información que le proporcionen las Procuradurías, relativa a robos, recuperaciones y destrucción de vehículos.

6. Se regula los datos que debe contener la información de los vehículos para los efectos de dicho registro en el Artículo 8, y en el Artículo 12, se indica que la inscripción de un vehículo en el Registro presume la existencia del mismo, su pertenencia a la persona que aparece en aquél como propietario, la validez de los actos jurídicos que se relacionan con el mismo y que obran en el Registro salvo prueba en contrario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. En el Artículo 17 se regula los procedimientos para el caso de las enajenaciones de los vehículos a que se refiere esta Ley, e indica que deberá transmitirse la constancia de inscripción en el Registro. En los casos de extravío, robo o pérdida de la constancia de inscripción, se podrá solicitar reposición, conforme a lo que se



establezca en el Reglamento de esta Ley. Además, el Artículo 20 regula aspectos relevantes en cuanto al funcionamiento de las comercializadoras, arrendadoras, instituciones de crédito, de seguros, de fianzas y las organizaciones auxiliares del crédito que celebren actos jurídicos relacionados con vehículos, deberán exigir respecto del mismo la acreditación de su inscripción en el Registro. Además, el siguiente Artículo 21, indica que las autoridades fiscales exigirán la inscripción en el Registro como requisito previo para cualquier trámite relativo al pago de los impuestos federales relacionados con vehículos. Para tal efecto, en los convenios que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebren con la Federación, se establecerán los mecanismos que garanticen que en la recaudación de dicho impuesto federal será requisito, entre otros, la inscripción de los vehículos en el Registro.

8. A partir del Artículo 23 se regula lo relativo a los avisos que se deberán presentar a este registro en los casos siguientes: I.- Los carroceros, el de ensamble o modificación; II.- Las comercializadoras y distribuidoras, los de compra y venta de vehículos, indicando los datos del nuevo propietario; III.- Las instituciones de seguros, los relativos a: a).- Expedición o cancelación de póliza de seguro del vehículo, mismo que incluirá su número, nombre de la institución y los datos de identificación del vehículo; b).- Robo, recuperación, destrucción o pérdida total del vehículo, y c).- Enajenación de vehículos que serán utilizados para la venta de sus componentes, en su caso; IV.- Las instituciones de fianzas, los relativos a: a).- Expedición y número de fianza, tratándose de importación temporal de vehículos, incluyendo el nombre de la institución, y b).- Cancelación de la fianza y causa de la



misma; V.- Las instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito y demás entidades financieras y comercializadoras, cuando los créditos que otorguen sean garantizados con vehículos, el aviso de gravamen o cancelación del mismo. Los avisos a que se refiere esta fracción y los previstos sobre gravámenes, se harán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación mercantil en vigor; VI.- Las arrendadoras financieras, por los arrendamientos financieros de vehículos que realicen; VII.- Las autoridades judiciales y administrativas federales, los relativos a: a).- Embargos, decomisos o aseguramientos, y b).- El levantamiento de gravámenes, y VIII.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de todos los vehículos con placas diplomáticas asignadas a embajadas, consulados, organismos internacionales y a todo el personal diplomático, consular y técnico administrativo, acreditado ante el Gobierno de México, de conformidad con los convenios internacionales aplicables. Con lo anterior, se puede evidenciar que este registro efectivamente tiene un control respecto al vehículo en cuestión.

9. En el Artículo 25 se regula las infracciones en que se incurren derivado de esta ley y son las siguientes: I.- Efectuar extemporáneamente la inscripción de un vehículo en el Registro, excediendo los plazos señalados en el Reglamento de esta Ley; II.- No inscribir el vehículo en el Registro, conforme lo establece el Artículo 15 de esta Ley; III.- No presentar los avisos a que se refiere el artículo 23 de esta Ley; IV.- Hacer uso indebido de las constancias, documentos y demás medios de identificación, relacionados con la inscripción de vehículos; V.- Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar datos falsos, proporcionar información falsa o facilitar información a usuarios o terceros que no



tengan derecho, acceder sin autorización a la información del Registro o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo, y VI.- Hacer uso de la información, documentos o comprobantes del Registro, para obtener un lucro indebido, directamente o por interpósita persona. Las sanciones son las multas siguientes: I.- De 20 a 50 salarios mínimos, a la comprendida en la fracción I; II.- De 500 a 1,000 salarios mínimos, a las referidas en las fracciones II y III; III.- De 2,000 a 4,000 salarios mínimos, a la prevista en la fracción IV; IV.- De 10,000 a 15,000 salarios mínimos, a la señalada en la fracción V, y V.- De dos a tres veces el lucro indebido obtenido para la comprendida en la fracción VI. Para efectos del presente artículo, se entenderá por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción. La aplicación de las sanciones a que se refiere este título, se hará considerando las circunstancias en que se cometió la infracción, así como la capacidad económica del infractor. Dichas sanciones no lo liberan del cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley, y se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que le resulte.

Sin embargo de lo anterior, resulta importante señalar que en el Código Penal Federal de este país, ya se encuentra establecido como delito el desmantelamiento, y el Artículo 377 fracción I del Código Penal, indica que este código penal tipifica como ilícita la conducta consistente en desmantelar un vehículo robado, a sabiendas de esa circunstancia, para efectos de comercializar sus partes; ahora bien, si por desmantelar se entiende desarmar una cosa, quitarle o sustraerle sus partes integrantes, en el caso de automotores, la acción requerida por el tipo se constriñe a que el activo, desarme o

le quite sus partes integrantes; si como en el caso, el procesado se concretó a quitar de un vehículo estacionado en la vía pública el autoestéreo, dicho proceder en estricto sentido no actualiza el desmantelamiento a que se alude, pues la exposición de motivos de la iniciativa para modificar el Código Penal para el Distrito Federal, en el capítulo IV, relativo al robo, estableció el propósito de aumentar las penas a los responsables de tal ilícito y sus equiparables, para impedir o disminuir la comercialización de objetos robados, derivada del robo de vehículos por organizaciones criminales, por lo que si el tipo que se analiza lleva implícito el elemento subjetivo o propósito de desarmar un automotor, para comercializar cada una o la mayoría de sus partes, es manifiesto que, sólo desprenderle un aparato electrónico como el que se señaló, no implica desplegar actos ejecutivos vinculados dolosamente con el núcleo del tipo, sino que configura diverso ilícito calificado.

#### **4.3 Bases para proponer la reforma al Artículo 247 numeral 11 del Código Penal, para que se regule el delito de desmantelamiento de vehículos automotores**

De conformidad con el análisis que se ha venido realizando en el presente trabajo de investigación, resulta evidente la necesidad de que la legislación penal especialmente en cuanto al robo y hurto de vehículos, se ajuste a la realidad vivida por la sociedad, que afecta a los propietarios de los vehículos que son robados y que nunca más aparecen y que esto en muchos casos, se deriva precisamente del desmantelamiento que se ha hecho de los mismos en los talleres y lugares que se prestan para ello. De lo anterior, resulta evidente la necesidad que entre en vigencia la iniciativa de ley que se describió arriba respecto a una ley específica en este tema, que abarca no solo





el delito de desmantelamiento de partes de vehículos robados, sino otros aspectos que aún no se complementan con lo que al respecto establece la normativa penal actualmente.

Es por ello, que independientemente que entre en vigencia la iniciativa de ley relacionada, a continuación se plantean las bases para la propuesta de creación de un marco normativo ajustado a la realidad, en cuanto a que se reforme el Artículo 247 numeral 11 del Código Penal, con el propósito de que se tipifique como delito el desmantelamiento de vehículos automotores, y para ello, se propone tomar en consideración por parte de los legisladores, las siguientes bases:

1. Se trata de un delito independiente del delito de robo o bien hurto de vehículos.
2. La conducta ilícita concreta consiste en la acción de desmantelar un vehículo robado, a sabiendas por el sujeto activo que dicho vehículo fue robado previamente.
3. El objeto de dicho acto es comercializar las partes y accesorios del vehículo robado.
4. El objeto de reformar dicho artículo, es evitar la comercialización de las partes de los vehículos, actividad que se ha venido realizando con mayor frecuencia, y que ha sido positivo para los delincuentes, por cuanto ya no se ubica el vehículo en sí, y ante la inexistencia de este delito, no es dable procesar a cualquier persona que aunque no haya participado en el hecho en sí del robo, si lo ha desmantelado,



como sucede en el caso de los talleres y que por dicha conducta no se puede sancionar actualmente, y los hechos en este caso, quedan impunes, y se provoca un grave perjuicio a los propietarios de los vehículos porque el Estado no logra brindarle una verdadera protección a sus bienes.

5. Las partes que se desmantelen deben tratarse de aquellas que hacen imposible que el vehículo pueda circular como corresponde, y no el robo de un radio, por ejemplo, y en ese sentido, el legislador, tendrá la obligación de desligar efectivamente una conducta de otra para su tipificación y sanción.



## CONCLUSION DISCURSIVA

Como resultado de la investigación realizada, resulta evidente la difícil situación por la que atraviesa actualmente la sociedad guatemalteca, en cuanto al flagelo de hechos criminales, como el que se analiza, respecto al robo o bien hurto de vehículos automotores y que conforme las estadísticas, esta situación va en aumento.

Se puede indicar que otras legislaciones extranjeras ya se encuentran regulando normas ajustadas a sus propias realidades, con lo cual resulta lamentable que en Guatemala la consumación de estos actos ilícitos, se ha convertido en una modalidad criminal de grupos delincuenciales, cambiando la particularidad de los vehículos recientemente robados al ser introducidos a talleres o lugares cerrados para ser desmantelados, y aprovechar las partes que integran estos vehículos para la venta, como repuestos, comercializando dichas partes y obteniendo con ello un lucro sin mayores riesgos de ser capturados, aún más, si se considera que el desmantelamiento de las partes de los vehículos robados, aún no se encuentra regulado en el Código Penal.

Es por ello, que resulta evidente la importancia que entre en vigencia la iniciativa de ley anteriormente expuesta, y en todo caso, se reforme el Artículo 247 numeral 11 del Código Penal, con el propósito que se regule como delito el desmantelamiento de vehículos automotores.





## BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ ZAMORA, Víctor. **Los bienes jurídicos tutelados por el Estado a través del derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: (s.e), 1945.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 2000.

CANALE, Luís. **La teoría del delito**. Madrid, España: Ed. Agencia española de Cooperación Internacional. 1947.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala: 13<sup>a</sup>. ed. Ed. Cockmen, 2002.

DE LA CUESTA AGUADO. **Culpabilidad, exigibilidad y razones para la exculpación**. Madrid, España: 1<sup>a</sup>. ed. Ed. Tirant Lo de Blanch, 1996.

ESPASA CALPE. **Diccionario enciclopédico**. Madrid, España: 21<sup>a</sup>. ed. Ed. Espasa Calpe, S.A., 2000.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, **Principios del derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Sudamérica, 1997.

Manual del Fiscal. **Centro de reproducciones del Ministerio Público**. Guatemala: 2<sup>a</sup>. ed. 2001.

Memoria de Labores Ministerio Público. **Sistema informático de control de casos, Sicomp**. Guatemala, 2011.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 1991.

PASTOR MUÑOZ, Nestor. **La determinación del engaño típico en el delito de estafa**. Madrid, España: Ed. Ediciones Jurídicas y Sociales. Sociedad Anónima, 2004.



Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Madrid, España: 21<sup>o</sup>. ed. Ed. Espasa Calpe, 1992.

VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. **Derecho penal, parte general, delito y Estado**. Guatemala: Ed Universitaria, 2004.

VALENZUELA, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**, Guatemala: 2a. ed. Ed. Oscar De León Palacios, 2003.

WIKIPEDIA.COM. **Teoría del delito**, [https://es.wikipedia.org/wiki/teoria del delito](https://es.wikipedia.org/wiki/teoria_del_delito) (consultado: 21 de noviembre de 2015).

[www.mp.gov.gt](http://www.mp.gov.gt) **Ministerio Público**, (consultado: 26 de julio de 2015).

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

**Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto Numero 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Ley de la Policía Nacional Civil**. Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

**Ley Orgánica del Ministerio Público**, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.